UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
MAESTRÍA EN DERECHO CORPORATIVO
SEMINARIO DE ESPECIALIZACION
CICLO I/2024

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

"EL COMPLIANCE COMO ESTRATEGIA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LA PRECAUCIÓN DE LAVADO DE DINERO"

MAESTRANDO: ALVAREZ HERNANDEZ VICTOR HUMBERTO

CIF: 2022011452

ORCID: 0009-0006-2823-3190

San Salvador, 24 de Junio de 2024.

“EL COMPLIANCE COMO ESTRATEGIA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LA PRECAUCIÓN DE LAVADO DE DINERO”

CONTENIDO

Resumen……...1

Abreviaturas……..…2

Introducción…….....3

Planteamiento del problema…… ……....4

Objetivos……..5

Justificación……6

1. ASPECTOS GENERALES Y DOCTRINARIOS DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y EL COMPLIANCE.....7

1.1. La Personalidad jurídica Societaria……..……8

1.2. Caracterización de las Sociedades Anónimas…….....9

1.3. Composición de un Gobierno Corporativo en las Sociedades Anónimas……..…….9

1.3.1 La Asamblea General como órgano Supremo de la Sociedad…...……....10

1.3.2. Órgano de Consejo de Administración o Consejo Directivo……..…..10

1.3.3.Órgano de vigilancia…….....11

1.4. Compliance y su relación jurídica normativa en la Sociedad Anónima……..….....11

2. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ADOPCIÓN DE UN *COMPLIANCE*, EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS SALVADOREÑAS……..13

2.**a)** Nombre o Denominación……...…..…14

2. b) Capacidad……..14

2. c) Domicilio……...14

2. d) Capital y Patrimonio…….14

2. e) Organización y Modalidad…….....18

3. ADOPCIÓN Y ALCANCE DEL COMPLIANCE COMO HERRAMIENTA DE CONTROL EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO…….19

3.1 Relevancia de los Programas de "Compliance", para la gestión de riesgos en las Sociedades Anónimas. ……...20

3.2. Contenido de un Sistema Compliance en el combate de ilícitos dentro de las Sociedades Anónimas……..……..21

3.2.1. Cultura Ética y Valores……21

3.2.2. Organización desde el Consejo de Administración…….22

3.2.3. Establecimiento de Normas de Regulación y Vigilancia a los Miembros de la Sociedad……..22

3.2.4. Establecimiento de un Due Diligencie en las Sociedades……...……23

4. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO UNA VEZ NOMBRADO EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA……23

4.1. Funciones del Oficial de Cumplimiento ante su nombramiento dentro del Gobierno Corporativo de las Sociedades Anónimas……..24
4.2. Requisitos del Oficial de Cumplimiento en las Sociedades Anónimas…….……....26

5. LA LABOR DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS……..…….27

5.1. Algunas Definiciones Doctrinarias sobre Lavado de Dinero…….……....27
5.2. Delimitación de las Actuaciones del Oficial de Cumplimiento dentro de la Sociedad Anónima…….29
5.3. Independencia en las Actuaciones del Oficial de Cumplimiento en las Sociedades Anónimas……30

6. NORMATIVA COMPLIANCE EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO……..30
6.1. Normativa Internacional Relacionada al Compliance y la Prevención de Lavado de Dinero en las Sociedades Anónimas……..31
6.2. Normativa Nacional aplicable en la Prevención de Lavado de Dinero en las Sociedades Anónimas……..…..33

6.3. Jurisprudencia Relacionada A Los Compliance Y La Prevención De Lavado De Dinero Y Activos En Las Sociedades Anónimas……..……36

7. EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL COMPLIANCE EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS……..38

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……39

BIBLIOGRAFIA……..40

Resumen.

Las Sociedades de Capital como Personas Jurídicas, creadas para alcanzar un fin económico dentro de sus objetivos está el acumular riquezas a través de dividendos que surgen a raíz del negocio económico; así las sociedades anónimas persiguen un mismo objetivo conformándose con sus respectivos miembros que integran la alta administración; pero para alcanzar esos fines y lograr la adquisición de ganancias que le generen rentabilidad a la sociedad, esta debe estructurarse de la manera que para alcanzar ese fin, deben establecerse mecanismos que integren la seguridad de que sus negocios no serán blanqueados o sean utilizados por miembros de la sociedad, que valiéndose de sus cargos pudieran ejecutar acciones ilícitas que a futuro perjudicarían la imagen y el prestigio de una sociedad. Para evitar esta confabulación de acciones ilícitas, y contra los objetivos de su creación es que nacen los Compliance Programs; (Programas de Cumplimiento en las sociedades), como alternativas de solución al incremento de la criminalidad dentro de las sociedades anónimas, por tanto, el Compliance en una sociedad, determina la prevención de riesgos a quiebra de una sociedad por el cometimiento de ilícitos dentro de la misma, perdidas económicas y consecuencias jurídicas importantes por no contar con un Compliance.

ABREVIATURAS

A.L.	Asamblea Legislativa.
Art.	Artículo.
C.n.	Constitución de la Republica
C.P.	Código Penal.
C.COM	Código de Comercio
C.S.J.	Corte Suprema de Justicia.
D.O.	Diario Oficial.
D.L.	Decreto Legislativo.
DD.	Debida Diligencia
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
LRARD.	Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas
LEPCySLA.	Anteproyecto de la Ley Especial para la Prevención y Control de Actos de Terrorismo.
LIT.	Literal.
NI	Nota Interpretativa
PEP	Persona Expuesta Políticamente
ROS	Reporte de Operaciones Sospechosas

INTRODUCCION

El presente estudio tiene como finalidad presentar reflexiones sobre la actualidad de la criminalidad empresarial en las Sociedades Anónimas en El Salvador y que mecanismos asisten a las mismas para controlar y frenar el abuso de las personas jurídicas como instrumentos de cometimiento de ilícitos a través de estas; cada día sorprende el actuar de los criminales actuando contrarios a las normativas que se han establecido para el control de las actuaciones de las personas que conforman una persona jurídica en general, tanto en las sociedades pequeñas, como grandes corporaciones que se ven envueltas en temas de corrupción o del incumplimiento de la normativa nacional en la prevención de lavado de dinero; en el actuar de las labores, tributarias, laborales y hasta en algunos casos penales etc.; Estos incumplimientos y actos de corrupción no permiten que los objetivos de las sociedades en el país cumplan con las finalidades para las que han sido creadas; en su afán de obtener ganancias, pero también, generar empleos y tener una responsabilidad social para con el Estado. La necesidad de normativa que especifique la delincuencia en las personas jurídicas en nuestro país es escasa; sin embargo la necesidad de Compliance dentro de las empresas ayudaría a la disminución de riesgos corporativos, pues determinarían las normas internas de las empresas en la prevención del lavado de dinero; además de relacionarse el Compliance con la legislación nacional relacionada en prevención de lavado de dinero; ahora bien dentro de nuestra legislación encontramos algunas normativas que si bien, no es específica en su aplicabilidad por auxiliarse las leyes unas con otras pero que la integración de normas jurídicas especiales, son las que instan a prevenir el lavado de dinero dentro de las empresas; dentro de esta legislación integral encontramos, la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos establece como objeto la prevención, detección, sanción y erradicación del delito de Lavado de Dinero y Activos así como su encubrimiento; el articulo 10 literal e) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y el articulo 4 literal b) de su reglamento establecen que las entidades financieras adoptaran políticas, reglas, y mecanismos de conducta; así mismo menciona que se desarrollaran y ejecutaran programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activos. Así mismo la Ley Contra Actos de Terrorismo tipifica el financiamiento de actos de terrorismo como delito, por lo que se deben tomar medidas eficaces como la prevención de los actos de terrorismo incluyendo su financiamiento, siendo esta normativa principalmente las que encontramos como herramientas técnicas de promoción segura de los negocios, de manera preventiva y de interés propio, con requisitos mínimos a seguir, correspondiendo a cada sociedad a Ajustar y fortalecer los controles internos de acuerdo con las actividades cambiantes de la industria a la que se dediquen; es entonces que el Compliance suple en gran medida vacios que no se encuentran regulados dentro de las sociedades y que determina acciones y tipifica hechos ilícitos dentro de la misma, que al seguirse los lineamientos internos por la sociedad pueden determinar responsabilidades a los miembros que cometieren ilícitos; en la presente investigación se muestra como es el actuar de los sujetos con el fin de alcanzar sus objetivos delincuenciales, se analiza la estructura de la sociedad anónima, que es dentro la cual comúnmente se cometen estos ilícitos; se ve como el sujeto actúa de manera mono-subjetivo, así también como las sociedades son instrumentalizadas por estos sujetos para el cometimiento de los delitos; siendo afectadas tanto las Sociedades Anónimas en un primer momento, posteriormente el Estado y al final la Sociedad en general, pues dentro de las sociedades anónimas existe la posibilidad que los sujetos actúen de una manera funcional a sus objetivos adentrándose en los aspectos financieros de la sociedad hasta lograr el fin que es la realización del lavado de dinero por medio de las sociedades anónimas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente investigación es de carácter jurídico-doctrinal ya que con el presente trabajo de investigación se pretende analizar desde la perspectiva doctrinal y la legislación vigente el problema de los sistemas de prevención de lavado de dinero en las sociedades anónimas; así mismo conocer el contexto actual sobre desarrollo del derecho interno en cuanto a programas de cumplimiento dentro de las sociedades anónimas y su relación con la legislación referente a la prevención de lavado de dinero y activos del Estado; ante el incremento de las actividades ilícitas en las que se han visto involucradas las personas jurídicas, estos como temas empresariales ya que en El Salvador al igual que muchos países del mundo, la delincuencia organizada, y especialmente en los delitos relativos a las drogas y los relacionados como el contrabando de mercadería, estafas, la legalización de bienes que provienen de este tipo de delitos, en su mayoría provienen de ilícitos. Estos delitos han ido en desarrollo con el desarrollo de la economía, así mismo con el incremento de la corrupción, se vuelven como un trampolín al alza del cometimiento de los mismos; en la mayoría de casos el delincuente comienza realizando sus ilícitos individualmente en las empresas, al tener conocimiento de la forma en cómo se estructura la misma, la forma de actuar tanto de la administración de la sociedad como los accionistas, este actúa ya dentro de la sociedad valiéndose de un cargo o realizando actuaciones en nombre de la sociedad lo que conlleva a actuaciones delictivas, ya no solo como sujeto individual, sino más bien como el cabeza de la delincuencia en la sociedad, ahora dotado de recursos que le facilitan el cometimiento de los ilícitos. Es por ello que la problemática en cuanto a la actuación inmediata tanto de los Estados como de las sociedades, el prever un programa de cumplimiento que ayude a prevenir, tratar, y sancionar actuaciones ilícitas dentro de las sociedades o empresas; pues al encontrarse los delincuentes que una sociedad, en este caso la sociedad anónima, algunas sociedades no cuenta con un programa solido en su organización, eficaz y adecuado a la normativa vigente, las sociedades se vuelven vulnerables antes estas situaciones; es por ello que en nuestro país la delincuencia organizada ha dado lugar al incremento del delito de lavado de dinero en algunas sociedades, por el bajo nivel de medición de riesgos dentro de las mismas; actualmente se han establecido nuevos mecanismos que van encaminados a tratar de minimizar los riesgos de la legalización de actividades ilícitas como es el blaqueo de los capitales, actualmente se estudia el cambio de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos por una Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Dinero y Financiación al Terrorismo, y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; estas modificaciones atienden a la necesidad de actualizar la normativa en relación a la prevención de lavado de dinero y activos; así mismo

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL.

Determinar si la Legislación Salvadoreña en materia de Compliance (normativa de cumplimiento), garantiza la tutela efectiva de los derechos patrimoniales de las Sociedades Anónimas, como estrategia en la prevención de lavado de dinero, con la finalidad de evitar el lavado de dinero y activos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Identificar la normativa salvadoreña relacionada a programas de cumplimiento y la prevención de lavado de dinero, y la valoración si esta garantiza de manera eficaz el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los sujetos obligados en materia de Compliance.

Analizar las Sociedades Anónimas en cuanto a la estructuración, composición y operatividad que tienen las mismas, para la prevención de delitos relacionados a lavado de dinero en El Salvador; las relaciones con sus clientes y los representantes de la sociedad.

Proponer de ser necesario reformas en la legislación actual sobre la regulación de las sociedades anónimas; o si es posible la adecuación de la normativa Compliance actual en el código de comercio.

JUSTIFICACION

Ante el incremento de la delincuencia organizada en las Sociedades y específicamente en las Sociedades Anónimas, surge la necesidad de analizar la estructura organizativa de esta sociedad y la necesidad de la adopción del Compliance (normativa de cumplimiento), como estrategia en la prevención del delito de lavado de dinero, a través de estas, la finalidad primordial se encuentra en la promoción de una cultura ética dentro de la empresa, acreditándose por medio de las diversas normativas la efectividad del cumplimiento de los objetivos como sociedades, en las que se ven involucradas las altas autoridades dentro de la sociedad; para que esta cultura se transmita a la organización con la finalidad de crear cumplimiento normativo, saber identificar cuando dentro de la sociedad se están cometiendo delitos relacionados a las actividades relativas de blanqueo de capitales; así mismo poner énfasis a la normativa, desde un punto de vista ético y evitar acciones de lavado de dinero; el establecimiento del comportamiento de los trabajadores que podrían ser sujetos activos en el cometimiento de ese ilícito dentro de la organización,; así mismo dentro de la presente investigación se hace necesario conocer si los trabajadores han desarrollado este tipo de ilícitos en otras organizaciones previamente, e identificar el perfil de los sujetos que conforman la alta administración dentro de la sociedad, conocer si los mismos han enfrentado proceso penal alguno por ilícitos relacionados al lavado de dinero; la presente trabajo también se centra en conocer cuál ha sido la evolución de la normativa de Compliance en las sociedades anónimas en El Salvador, y cuan eficaz resulta la adopción de la mismas dentro de la organización; si actualmente existe normativa que obligue a la adopción de programas de cumplimiento para el personal de las sociedades y si las mismas han desarrollado las medidas disciplinarias esenciales para que no se cometan ilícitos dentro de la sociedad; de la misma forma se analiza si en El Salvador las empresas cuentan dentro de su estructura interna con la creación de alguna unidad para prevenir el lavado de dinero, y si estas actúan bajo la figura del oficial de cumplimiento dentro de las mismas; todo ello para garantizar la detección de este delito dentro de las sociedades, lo que resulta novedosa en cuanto el análisis de como al contar con programas de cumplimiento puede resultar útil al momento de constituir la sociedad; pues es de cumplimiento obligatorio que para las sociedades anónimas se establezca un oficial de cumplimiento para el manejo de los programas normativos internos, en la prevención del delito de lavado de dinero en las entidades financieras o que se dedican al ámbito financiero bajo la estructura de Sociedades Anónimas.

1. ASPECTOS GENERALES Y DOCTRINARIOS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EL COMPLIANCE.

Las Sociedades Anónimas se definen como aquellas cuyos miembros son desconocidos y libres de responsabilidad con relación a terceros.[1] Normalmente este tipo de sociedades no lleva el nombre de ninguno de los socios, tampoco su fin es de razón social, normalmente este tipo de sociedades, como se conoce es reunir capital, más que las del alcance de las otras sociedades, estas buscan el acaparamiento de finanzas a través de grandes empresas; en un principio la sociedad anónima nace para la recaudación de impuestos; pero es de conocimiento técnico que la sociedad anónima tiene origen reciente y surge en el siglo XVII en Holanda e Inglaterra con el motivo de la organización de las empresas para el comercio, es en este mismo periodo de tiempo que surge la acción como parte representativa del capital social de la organización.

Cabe destacar un dato histórico y característico de la Sociedad Anónima, es en el derecho germánico, en el que se encuentra la disciplina peculiar en cuanto a responsabilidad de los socios así mismo como títulos especiales, relativos a su participación. [2]. Como se ha venido haciendo énfasis que la sociedad anónima es la principal persona jurídica que responde hasta el monto de sus acciones; al hablar de este tipo de sociedad nos estamos refiriendo al ente ficticio que en razón de sus características contrae las obligaciones de manera limitada a sus aportaciones; pero para que dichas obligaciones surtan efecto, estas se deben a la supervisión del cumplimiento de requisitos y formas que a falta de uno de los requisitos establecidos por la ley, esta podría acarrear lo que es la irregularidad de la sociedad.

Ahora bien la sociedad anónima en el siglo XIX, es vista como una organización réplica del sistema democrático de la doctrina y la realidad política de ese momento al ver a la Junta General como un órgano soberano ya que se tiene como un pequeño Estado que cuenta con la Constitución de la Sociedad, sus propios estatutos, así como sus órganos representativos como lo son la Junta General y el Consejo de Administración. [3].

[1] Vid. M.P.Pradier-Fodere, *Compendio de Derecho Mercantil*, Aguilar e hijos Editores, México, 1881, P.125. ahora bien, enfocándonos en la definición general de lo que es una sociedad anónima, su fin principal es el capital, este es el tipo de sociedad de capital en el que los accionistas responden hasta el monto de lo que corresponde a sus aportaciones, al constituirse este tipo de sociedad las obligaciones legales se dividen y la sociedad se desvincula de las responsabilidades personales de los socios, es decir la limitación de la responsabilidad de los socios.

[2] Vid. Dr. Ascarellii Tullio, *Principios y Problemas de las Sociedades Anónimas,* Imprenta Universitaria, México, 1951, págs. 9-13; en virtud de lo expuesto por el autor se puede decir que las sociedades anónimas a largo de su evolución descubren el nuevo mundo de los negocios con énfasis en la caracterización de cada uno de los actores dentro de una sociedad; hasta el grado de delimitar la responsabilidad de los socios y la división de capitales en acciones.

[3] Vid. Garrigues Díaz, Joaquín, *Reforma de La Sociedad Anónima*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid España, 3ra Edición, 1949, pp. 208-209. Dentro de esta teoría planteada por el autor se hace énfasis en la forma en como la Junta General como máxima autoridad dentro de la Sociedad Anónima opera como un ente democrático; cuestión que si se ve de un punto de vista de organización, quizá si exista cierta similitud en cuanto a la forma de su funcionamiento; pero en realidad vemos que la Sociedad Anónima, quienes tienen el control de la sociedad es el numero mayoritario de accionistas; aunque si se valora las funciones de la Junta General y el Consejo de

Las Sociedades Anónimas desde su constitución se establecen como actores económicos dentro de la sociedad, en la búsqueda de la obtención de beneficios económicos de los socios, vemos como la misma se ve inmersa desde el momento de su constitución en el ámbito económico u otra índole que genere ganancias, todo con la finalidad del incremento del valor de la empresa ya que para el autor PAZ-ARES, señala que "el valor de la empresa depende de su capacidad para generar beneficios, y que su capacidad para generar beneficios depende de su capacidad para reducir sus costes"[4]. Ahora bien además de estar destinada a la búsqueda de los beneficios económicos, se vuelve un medio técnico dentro de lo económico para emprender diversas actividades comerciales ya como empresa, la cual se encuentra dirigida por un colectivo de socios cuyo patrimonio es parte de la voluntad corporativa que nace dentro de ese sistema societario, para alcanzar el fin económico que la sociedad se proponga; ello conlleva a convertir a la sociedad en un instrumento para la satisfacción de los fines de los socios que la constituyen.

1.1 La Personalidad jurídica Societaria.

La personalidad jurídica de la Sociedad Anónima es un requisito legal para su funcionamiento así como el de las diversas sociedades que regula nuestra legislación, desde la forma de Constitución, hasta la finalización de esta, cuenta con la personalidad jurídica societaria que le caracteriza por el acuerdo de voluntades de los socios, creando el ente mercantil colectivo por excelencia ya que, se vuelve un medio técnico económico, al ser un tipo de sociedad capitalista; por su característica permite la actuación de los integrantes para emprender actividades tendientes a realizar sus fines económicos. [5] al analizarse el contexto que se relaciona anteriormente, es que al relacionarse con la industria, el comercio, la banca, y una amplia variedad de corporaciones que han

Administración vemos como la Administración juega un papel importante en el desenvolvimiento de la sociedad, ya que son los que dirigen la sociedad.

[4] Vid. Paz Ares, Cándido, "Deberes Fiduciarios y responsabilidad de los administradores (Reflexiones para la reforma legal en Latinoamérica)". *The Third Meeting of the Latin American Corporate Governance Roundtable, Revista Actualidad Mercantil,*. OECD-IFC, Vol. 6, Abril 2002, p. 239. Al dar lectura a dicha afirmación podemos denotar que se hace referencia prácticamente a aquella sociedad como representativa por sus acciones, su capital se establece mediante esas acciones, las cuales en forma de alícuotas pueden circular libremente, al ser una órgano funcional dentro de las sociedades esta determina su existencia y sus inicios de operaciones a través del desembolso de parte de ese capital del cual sino se proporcionara no sería posible darle vida a la sociedad, y por el porcentaje que nuestro código de comercio determina en el artículo 192 Romano II del código de comercio del cual debe estar pagado al menos el cinco por ciento de cada acción pagadera en numerario.

[5] Vid. Zerpa, L. Ignacio, El Abuso de la Personalidad Jurídica en La Sociedad Anónima, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Edición Homenaje a José Román Duque Sánchez, Caracas, N° 116, Universidad Central de Venezuela. Ahora bien lo que el autor quiere demostrar es que la Sociedad Anónima si bien nace de un contrato entre los socios, el fin principal de la misma no es el ánimo de asociarse sino el fin principal es recibir dividendos o de especular las ganancias del mañana, lo que significa que el ente moral se utiliza principalmente para la obtención de las ganancias neta de las operaciones económicas a las que se dedica la sociedad. Disponible www.ulpiano.org.ve consultada al 19 de Mayo de 2024.

optado por este tipo de sociedad, vemos la importancia que tiene, en donde los socios responden de manera limitada a l de sus aportaciones, además que el patrimonio de esta radica en el ente ficticio (persona jurídica) y no en los socios pues la propietaria de los bienes, la acreedora, y la deudora siempre será la Sociedad Anónima; entonces podemos ver que la personalidad de la misma tiene una gran importancia en la actuación que juega en la sociedad; ya que por su tipo societario los accionistas de una sociedad anónima no pueden ejercer las facultades de un propietario como si fueran dueños, ni de un copropietario sobre los bienes que forman el patrimonio de la corporación ni contraer deudas de las que respondería la sociedad con sus bienes, es a ello que se refiere con la personalidad jurídica de este tipo de sociedad.

1.2 Caracterización de las Sociedades Anónimas.

Luego de establecerse algunas generalidades doctrinarias sobre la Sociedad Anónima resulta importante mencionar algunas características de este tipo de sociedad; por lo que la misma está caracterizada por lo siguiente:

Responsabilidad Limitada de los Socios o Accionistas: como se ha mencionado anteriormente en este tipo de sociedad los socios u accionistas responden limitadamente, ello respecto a las acciones que únicamente hayan suscrito en la sociedad.

Sociedad de Capital por Excelencia: no importa si los socios se conocen o no pero en estas sociedades importa únicamente el capital de la sociedad sus operaciones económicas dentro de la misma, ya que los socios no se conocen entre sí, pero todos tienen un fin único, que es obtener las ganancias de la misma, ya que su capital está representado por acciones.

Indefinida: desde el momento de constitución este tipo de sociedad goza de esta característica, ya que la misma por su carácter independiente su duración, se entiende indefinida, y por tanto solo puede desaparecer por el mismo acuerdo de los socios u accionistas por las formas previamente establecidas por la Ley.

La Versatilidad de las Acciones: estas pueden cambiar de propietario sin afectar la sociedad, es decir que la titularidad de estas justifica como prueba el vínculo societario con la organización que las emite, pero las mismas pueden ser transferible por herencia a los herederos.

Denominación: nuestro código de comercio le faculta para insertar el nombre de una o más personas o en su composición objetiva puede incluirse un nombre ficticio o fantasía. [6].

1.3 Composición de un Gobierno Corporativo en las Sociedades Anónimas.

Dentro de las Sociedades Anónimas para la eficacia de sus actuaciones se cuenta con el Gobierno Corporativo que era y actualmente se maneja en algunas sociedades, pero ¿Que entendemos por Gobierno Corporativo?: este se entiende como un conjunto de relaciones entre los diversos miembros que conforman la empresa con la finalidad que cada uno tenga una participación

[6] Vid. Gutawski, Roberto Samuel, "Sociedad Anónima I"; *Cuadernos de Cátedra*, 1ª Edición, Editorial Universitaria de la Universidad Nacional de Misiones, Argentina, Agosto de 2008, pp. 14-15. Vistas las características más esenciales sobre este tipo de sociedades, encontramos que la limitación de la responsabilidad por medio de las acciones suscritas, es lo que más atrae a los inversores mayormente cuando impide a los acreedores avanzar sobre el patrimonio propio de los socios en lo que excede al compromiso que toma cada uno con sus aportaciones.

activa y le beneficio lo que justamente le corresponda.[7] Dentro de la composición de este, encontramos la Asamblea General como órgano Supremo de decisión que es la que adopta las decisiones y expresa la voluntad soberana de todos los miembros b) órgano de administración y consejo de administración c) órgano de vigilancia (el comisario), que supervisa la administración de la sociedad integrado algunas veces por los auditores externos.[8] Respecto a estos lineamientos que la autora hace en su libro, verdaderamente podemos ver que dentro del tipo de composición de la mayoría de las Sociedades Anónimas, las mismas cuentan con la estructuración o composición de un Gobierno Corporativo como lo son los Órganos antes citados, en relación a lo anterior y como se desarrollara en las siguientes páginas, la implementación de este, deviene de la necesidad de regulación de las relaciones que existen entre la empresa con las diversas organizaciones que contratan con la misma y la gestión que se deriva entre los recursos que se administran por estas; recordemos que nos encontramos ante el tipo de sociedad que por excelencia maneja los grandes capitales dentro de las empresas por ende su administración debe estar regida de un buen Gobierno Corporativo seguro, eficaz y transparente para atraer la confianza de los inversores o contratantes con la organización debidamente estructurada. [9]

1.3.1 **La Asamblea General como órgano Supremo de la Sociedad**.

En la estructura organizativa de la Sociedad Anónima requiere para su conformación ser convocada por los administradores para que la misma actué dentro de la legalidad requerida para esta, así mismo de manera inmediata, todo para la consecución de la toma de acuerdos que tengan validez y tenga la obligatoriedad de cumplimiento, en caso de no seguirse el debido proceso serán los accionistas quienes deben pedir al juez la convocatoria respectiva mediante juicio. [10]

1.3.2 **Órgano de Consejo de Administración o Consejo Directivo.**

Este órgano de la Sociedad Anónima, es el referente a la representación y administración de la sociedad que tienen como fin la consecución del objeto social, es decir

[7] Vid. OCDE, Organización para la cooperación y el Desarrollo Económico "Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20. Editions. OCDE, Paris.2016 (en línea). Fecha de consulta.18/05/2024

[8] Vid. Sandoval R. Derecho Comercial, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1994, p. 466. Debe destacarse que dentro del texto citado se establece como una estrategia segura dentro de la empresa para la correcta administración de los capitales dentro de las sociedades, y así tener una eficacia, y potenciar el crecimiento, fomentar la confianza económica de los que intervienen en las relaciones comerciales entre las sociedades.

[9] Vid. León Tobar, Soyla H. *Gobierno Corporativo de las Sociedades Anónimas*, Tirant lo Blanch, México 2020, p. 30. Es importante mencionar que la Superintendencia del Sistema Financiero en su Documento sobre Normas de Gobierno Corporativo para las Entidades Financieras establece la definición de gobierno corporativo en el artículo 1 inciso 2 de dichas normas recomendativas, como "el sistema por el cual las sociedades son administradas y controladas; su estructura deberá establecer las atribuciones y obligaciones de los que participan en su administración, supervisión, y control; asimismo, debe proporcionar un marco adecuado de trasparencia en la organización y la protección de los intereses de los depositantes, asegurados, y demás usuarios de las entidades.

[10] Ibídem. P. 31.

todos aquellos que sean necesarios para la consecución del objeto social, la administración normalmente no es llevada a cabo directamente por el consejo sino que se hace mediante nombramientos de administradores delegados, que se encargaran de la administración de los negocios de la sociedad, este nombramiento lo hace el consejo de administración. Respecto a lo anterior reviste la idoneidad con la que deben contar los aspirantes a formar parte del órgano de administración, las sociedades capitalistas y especialmente la Sociedad Anónima, para la administración de la misma deben tenerse criterios en cuanto a la aptitud y capacidad de los administradores o consejeros para el desarrollo de las funciones que le son encomendadas; la idoneidad juega un papel importante en la composición de este tipo de órgano social pues se toman en cuenta el correcto desempeño de las funciones, por tanto se prevé un proceso de selección para quienes conformen este órgano de administración. [11] en la mayoría de casos son los administradores quienes sin consultar a la Asamblea como máximo órgano de la Sociedad manejan los asuntos que se les ha encomendado; sin embargo en caso que a la Asamblea no le parezca la forma en que se están ejecutando las ordenes encomendadas es la misma quien revoca sus nombramientos incluso plantear la acción de responsabilidad; sin la sustitución de los mismos en sus funciones.

1.3.3 **Órgano de vigilancia.**

Normalmente no existe en las legislaciones de otros países, tampoco en el nuestro; pero este órgano en España y Alemania se encuentra un tercer órgano como es el órgano de vigilancia o también llamado consejo de supervisión que es el órgano que vela por el correcto funcionamiento del consejo de administración, siendo una de las formas correctas de estructuración de un buen Gobierno Corporativo; este se conforma tanto por accionistas y trabajadores o en su caso representantes legales, que deviene de la igualdad de personas que conforman la organización; siendo de esta manera que se busca la cultura de diálogo y consenso en la organización. Suele suceder que en algunos casos supervisa la administración de la sociedad integrado por los auditores externos.

1.4. **Compliance y su relación jurídica normativa en la Sociedad Anónima.**

El Compliance dentro de las organizaciones y empresas específicamente en las Sociedades Anónimas, a raíz de los constantes cambios que se han establecido en las diversas corporaciones surge la necesidad de dotar a las empresas de herramientas importantes para el correcto funcionamiento de las mismas, estableciéndose normas de cumplimiento internos y que se derivan de los constantes cambios que se dan en las empresas. Ahora bien al referirnos al cumplimiento normativo nos estamos enfocando a aquellas normas que rigen tanto a personas naturales y personas jurídicas, en algunas legislaciones el cumplimiento normativo se vuelve imperante al momento de constituir una

[11] Vid. González Fernández, Belén Et Al, Derecho de Sociedades Cuestiones sobre Órganos Sociales, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019, pp.457-465. Según estos autores este tipo de personas a conformar los órganos sociales de la sociedad, por disposición legal están autorizados para llevar a cabo la voluntad del ente ficticio y desarrollar las funciones que le sean en beneficio de la sociedad, es decir la búsqueda de la consecución de sus fines, y que para el nombramiento de los miembros del órgano de administración deben ser personas idóneas capaces de estar frente al cargo y cumplir lealmente las funciones encomendadas siempre en el marco de la ley y de la normativa interna que así se establezca, para evitar actuaciones fuera de la ley y que comprometan los fines de la sociedad.

sociedad pues como en Alemania, España, Chile, y algunos países latinoamericanos las empresas son utilizados como conducto para el cometimiento de delitos queriendo ocultar su responsabilidad mediante las personas jurídicas legalmente constituidas.

Los programas Compliance (Criminal Compliance programs), tienen sus orígenes en el ámbito estadounidense, y viene a dotar de medidas a las empresas para evitar que los trabajadores o directivos cometan delitos, siendo una forma eficaz en la detección temprana de las acciones contrarias a los fines de la sociedad, como también determinar el tipo de sanción administrativa y las consecuencias penales que pueden determinarse una vez se comprobase las conductas contrarias a la normativa de cumplimiento de las empresas.[12] Entonces encontramos que según los autores estos se refieren a la estrategia utilizada por las empresas en la adopción de Compliance como una forma de prevenir riesgos corporativos y legales, conforme a la normativa nacional e internacional, entre algunos países que se pueden mencionar que han adoptado por este tipo de normativa para el debido funcionamiento de las empresas encontramos a los Estados Unidos de América quienes en los 70´s incorpora esta normativa, en Francia en los años 90´s, Italia en el año 2000, y Chile en el año 2010, según la Consultora Internacional en Compliance Jimena Alguacil.

Al analizar dentro del fenómeno de la criminalidad empresarial el desbordé de la actividad delincuencial que ahora aqueja a las sociedades, empresas etc. La estratificación de las funciones que rigen las actividades empresariales, desafían al derecho penal en una verdadera preocupación en la adecuación empresarial, a las categorías penales tradicionales y la aplicación de las técnicas de la imputación e incorporación de responsabilidad penal al ente ficticio como son las personas jurídicas, estamos en la variabilidad del derecho, en la consecución de una nueva rama de estudio y que viene a exigir la actualización de la normativa relacionada al derecho de personas jurídicas y los programas de cumplimiento.

Los programas de cumplimiento en las Sociedades minimizan el riesgo de sanciones penales para quienes los implementan, ya que esta implementación viene a servir como una exoneración de responsabilidad penal en caso de que el mismo no se hubiera implementado, constituye una protección para la sociedad, ya que actúa como incentivo para que las personas jurídicas puedan exceptuarse de responsabilidades a la adopción y debida implementación del mismo en la empresa, lo que conllevaría no solo a evadir una responsabilidad penal de los sujetos involucrados en una situación de las antes mencionada; sino más bien en evitar la pérdida de una buena suma de capital de la sociedad en concepto

[12] ORTIZ DE URBINA, Gimeno, Et Al, *Problemas Actuales de Derecho Penal Económico Responsabilidad de las Personas Jurídicas, Compliance Penal,* Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2020, p.132. se denota en el texto citado que lo que se busca con esta normativa es dar el valor económico de la empresa, en el sentido que no basta el manejo cuidadoso de la propiedad y patrimonio de la empresa sino que deben cuidarse hasta los secretos empresariales, donde se puede ver inmerso el objeto de la sociedad anónima como es el acaparamiento de grandes capitales y por ende deben de establecerse mecanismo que vallan más haya que la simple reglamentación sino más bien debe buscarse la eficacia de que esa normativa tendrá efectos positivos en caso de incumplirse y sus consecuencias pueden ser incoadas no solo frente al máximo organismo de la sociedad, sino su trascendencia judicial en caso que se llegara a comprobar la actuación delictiva en la sociedad.

de sanción económica al determinarse que sirvió como instrumento para el cometimiento de la criminalidad asociativa de los miembros de la organización. [13].

Lo que conlleva a establecer por un lado la prevención de ejecución de infracciones normativas ante el incumplimiento de la normativa, como también degrada la cultura de buenas prácticas corporativas al no acatar las normas de cumplimiento de la empresa, esto sin dejar de lado el desmejoramiento de la empresa, al no alcanzar los objetivos económicos trazados desde su creación; entonces la relación jurídica del Compliance con las sociedades anónimas radica en la implementación de técnicas preventivas para evitar que las sociedades realicen hechos ilegales a raíz de la falta de Compliance, lo que traería como consecuencias el detrimento económico y prestigio de la sociedad.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ADOPCIÓN DE UN *COMPLIANCE*, EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS SALVADOREÑAS

Para que se pueda adoptar un Compliance debe existir previamente el ente jurídico en el cual se va a implementar; el mismo dotado de las facultades que por medio de la razón jurídica y la ciencia del derecho, en la ideación del derecho estas tienen existencia legal diferente a la de los miembros, pero ¿a qué nos referimos cuando hablamos de entes jurídicos?; pues un ente jurídico puede ser una persona moral, una corporación, una persona jurídica, etc. Existiendo varias acepciones sobre lo que podría ser el ente jurídico, se entiende para efectos de la presente investigación, el ente jurídico viene a ser la persona jurídica quien dotada de facultades esta pude gozar de derechos, excluyéndose la capacidad de goce y de ejercicio que por ente solamente la ejercen las personas naturales; aparece la Teoría de la Ficción que tiene sus orígenes en el derecho Romano, a manera general se hace alusión a la persona jurídica como la persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representad judicial y extrajudicialmente. [14]

Habiéndose establecido la ficción de donde nacen las personas jurídicas, y evidenciando que las mismas adquieren derechos y obligaciones, al estar dotada de esa técnica jurídica que se ha creado para que los interesados en la formación de una persona jurídica cuente con el consentimiento de quienes la suscriben, así mismo la persona jurídica debe contar con su propio patrimonio, tiene sus propios órganos actuación dentro de la sociedad, estableciéndoles autonomía en las actuaciones de estos órganos; ahora bien la persona jurídica cuenta con sus propios atributos que le dan cierta autonomía en sus actuaciones y que continuación se detallan algunos de manera breve a fin de ilustrar dentro del presente investigación y el proceso que se debe establecer previo al establecimiento de un Compliance en las Sociedades Anónimas; la doctrina atribuye a una persona jurídica los atributos siguientes:

[13] Ibídem. pág. 137.

[14] Vid. PEÑA NOSSA, Lisandro, *De Las Sociedades Comerciales, Ventajas Jurídicas y Económicas, 9ª Edición*, ECOE Ediciones, Bogotá, 2022, p. 21. Vemos aquí una teoría que engloba la existencia de una persona ficticia a la cual el Estado le reconoce personalidad jurídica a una entidad que no es persona, sino una ficción del derecho, lo que implica la atribución de derechos y obligaciones, lo que conlleva a determinar la necesariedad de limitar su patrimonio de los miembros que la conforman, en el caso de las Sociedades Anónimas sucede el precepto antes analizado, pues los miembros de la misma limitan su responsabilidad dentro de la Sociedad en relación al valor de sus aportaciones, sin relacionar su patrimonio con la misma.

a) **Nombre o Denominación:** es importante diferenciar entre lo que es nombre comercial y nombre social, como podemos ver, el nombre comercial es el signo distintivo que identifica al empresario; este podría ser persona natural o jurídica. [15] con ello se permite la identificación de la persona jurídica y se diferencia de las demás sociedades; también es importante porque viene a distinguir el conocimiento y su reconocimiento social y comercial; también es un referente para atraer los clientes que buscaran a la persona jurídica por su objeto y su finalidad social de la misma. Se establece que debe llevar "Sociedad Anónima" o abreviaturas S.A, esto está establecido en el artículo 191 C.Com. razón social hace alusión a los miembros a los socios, la denominación puede adoptar nombre de fantasía podría mencionar los socios pero la denominación social no. El ejemplo de José j siman después jose j siman e hijos conformando una razón social ahí si definía los titulares. Dentro de los requisitos para este tipo de Sociedades establece el artículo 24 del código de comercio: "Art. 24.- se inscribirán en el registro de comercio las escrituras de constitución, modificación, transformación, fusión y liquidación de sociedades, lo mismo que las certificaciones de las sentencias ejecutoriadas que contengan disolución o liquidación judiciales de alguna sociedad". [16]

b) **Capacidad:** se tiene como la aptitud que tiene una persona natural o jurídica para ser titular de derechos y obligaciones, los cuales se adquieren el primero por su Constitución y registro como contrae las segundas a través de sus órganos de representación; manifestándose dentro de esa que las capacidades van entre la capacidad que tiene la sociedad y la que tienen los socios. [17]

c) **Domicilio:** referido al ánimo de permanencia para efectos de la empresa, en este atributo los socios son quienes deciden el lugar sede, en donde se llevan a cabo las operaciones de la empresa.

d) **Capital y Patrimonio:** El Capital Constituye la cifra estable de la sociedad, este solo puede modificarse por medio de los estatutos sociales y estar debidamente inscrito y registrado en el registro de Comercio; respecto al patrimonio a este atributo estamos refiriéndonos a la masa universal de bienes que tiene adscritos la Sociedad, sean estos derechos y obligaciones siendo estos los activos y los pasivos con los que cuenta la sociedad; en el caso de las Sociedades Anónimas el patrimonio se conforma por los valores de la cual la sociedad es titular y por tanto tienen la potestad de disponer de este y realizar actos jurídicos que involucren los bienes que le conforman. A manera de ejemplo pueden disponerse en caso de acción judicial que sean necesaria para su conservación y protección, este es cambiante en su composición ya que puede ser

[15] Vid. Código de Comercio D.L. N° 671 del 8 de mayo de 1970, Publicado en el Diario Oficial N° 140, Tomo N° 228 del 31 de julio de 1970. En su artículo 22 C.Com. establece el atributo respecto al nombre de la sociedad; así mismo el artículo 191 del C.Com. nos establece que la misma se constituirá por medio de denominación y llevara a efecto de distinción de las demás sociedades las palabras seguidas de "Sociedad Anónima" o sus abreviaturas "S.A.", en donde la omisión de este requisito acarrea la responsabilidad ilimitada y solidaría de los accionistas.

[16] Vid. Art. 24 C.Com. la redacción de ese artículo es obligatorio ya que se debe inscribir la constitución y su registro así mismo en el artículo 25 del C.Com. menciona que la misma se perfecciona la personalidad jurídica nace al momento de la inscripción y muere al momento de la inscripción del acto que le da fin a la sociedad; el registro es obligatorio.

[17] Ídem Pág. 26.

mayor al capital que en este caso la sociedad se encuentra sólida, pero si fuere inferior se estaría ante la ausencia de un respaldo en la sociedad y llevarle a la pérdida del capital. [18] el artículo 192 del C.Com, nos establece: " que para proceder a la constitución de una sociedad anónima, se requiere:

I) Que el capital social no sea menor de dos mil dólares de los estados unidos de américa y que esté íntegramente suscrito. que se pague en dinero en efectivo, cuando menos, el cinco por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; se requiere capital suscrito y capital pagado son diferentes, suscrito es cuando se hace cargo de pagar su integridad, si la ley dice que no debe ser menor a 2000 dólares, es necesario tener por lo menos 2000 dólares comprometidos de ciertos accionistas,

II) la otra es que se paguen, una cosa que se suscriban los $ 2,000 no son 2000; hay una obligación de capital pagado por lo menos por lo menos debe pagarse el 5 % del capital pagado, necesito tener los accionistas que se han comprometido a pagar la cantidad mínima de dos mil dólares; lo que el valor del pago numeral tercero que se satisfaga; lo que deviene la satisfaga íntegramente el valor de cada acción, cuando su pago haya de efectuarse en todo o en parte, con bienes distintos del dinero. Dos tipos de aportaciones en dinero si es en dinero 5% basta que pague 100, siendo el mínimo de una sociedad anónima los $ 2,000 pueden ser en especie o activos para hacer frente a terceros.

III) Cheque certificado es uno de los medios por los que se debe comprobar ante el notario constituyente para comprobar las acciones con las que se cuenta por accionista y verificar realmente existen fondos en dicho cheque, llevo mi cuenta y llevo al banco para que congelen mis fondos, el cheque de caja o gerencia es un cheque emitido por el banco proviene de una cuenta corriente del banco, ósea ese dinero ya fue abonado a la cuenta corriente de ellos, es un cheque que lo emite un banco mismo.

IV) Caso de Aporte en dinero Art. 106 sociedad anónima, de entrada debe pagarse al menos el 5 parte insoluta es el capital restante del 95 por ciento que no podrá exceder de un año a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en cuyo caso el plazo salvo fuera superior a 100000 dólares será máximo 5 años, cuando es en dinero se suscrito el 100 por ciento del capital al momento de la constitución basta pagar el 5 por ciento lo demás después se paga si el capital suscrito es menos de 100000 es un año si es de 100000 o más el plazo mínimo es de cinco años, el pago en efectivo debe acreditarse ante notario que autoriza la escritura por medio de cheque certificado o cheque de caja. [19] es una manera de motivar las grandes inversiones.

[18] Vid. Gutawski, Roberto Samuel, "Sociedad Anónima I"; Óp. Cit. P. 33.

[19] Vid. Art. 106 C.Com. el articulo claramente hace alusión a la disposición del capital de la sociedad ya que habla sobre cuándo debe completarse la parte insoluta del capital, estas cifras que detalla el articulo ante citado hace referencia al capital que debe existir y no al que realmente se tiene al momento, ya que en la Constitución de la sociedad es la que se debe relacionar, ya que de

Aporte en Especie. Menciona el artículo 196 del código de comercio, regula cuando las aportaciones son de este tipo regulando que: "las aportaciones en especie serán efectuadas según valúo hecho previamente por auditor autorizado, emitiendo certificación del mismo, debiendo enviar dicha certificación dentro de los tres días hábiles siguientes de efectuado, a la oficina que ejerza la vigilancia del estado. el notario autorizante de la escritura social correspondiente, deberá hacer constar en la misma dicho valúo.[20]

El capital dentro de la sociedad indica el número de las acciones en el que está dividido el capital social, así mismo deben contener el valor nominal como requisito de proceder previo a la conformación de los miembros debe establecerse a su vez la forma y plazos en que los socios deben dar su aporte.

El articulo 194 C.Com. Establece: La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá expresar, además de los requisitos necesarios según el artículo 22:

> I. La suscripción de las acciones, con indicación del monto que se haya pagado del capital. [21]
>
> II. La manera y plazo en que deberá pagarse la parte insoluta del capital suscrito, el cual no podrá exceder de un año a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el registro de comercio.[22]

no relacionarse dentro de la escritura de constitución la misma seria observada, esa declaración que hacen los socios al momento de constituirla es la declaración del aporte que se pretende establecer en la sociedad y que servirá para hacer frente a futuro, ya sea a terceros o para la inversión de nuevas acciones; todo ello con la finalidad de limitar la responsabilidad de los socios, al no permitirse que los acreedores tengan acceso al patrimonio de los accionistas. Lo mejor es pedir un cheque certificado ya que garantiza en ciertas transacciones que no se incumpla una obligación; solo puede quitarlo el propietario.

[20] Vid. Art. 196 C.Com. respecto al presente artículo menciona que debe remitirse al registro de obligaciones mercantiles como ente regulador, en el presente caso debe ser un auditor autorizado, es claro en cuanto quien hará el tipo de valuó, es decir debe ejercer la función contable y el notario debe relacionar el dato, cuando el aporte es en especie debe pagarse el cien por ciento del capital suscrito, ya no el 5 % no basta ya eso sino que debe suscribirse completo.

[21] Vid. Art. 194 C.Com. Romano I) , respecto a este se entiende que el capital inicial debe quedar suscrito y pagado en un plazo no superior a un año en el caso previsto en el código en su artículo 203 C.Com. menciona que todas las acciones deben quedar suscritas en el término de un año.

[22] Vid. Art. 194 C.Com. Romano II) el plazo para pagar el insoluto será 1 año pero si es mayor a $100,000 debe hacerse en los cinco años, con su respectivo número y valor nominal de las acciones, los porcentajes de participación, en el caso de acciones preferidas estas son una especie de acción especial que tiene prerrogativa sobre otra, se hacen en una serie de acciones que tienen diferencia de otros, la facultad de los accionistas, cuando hay aumento de capital aun que no existe el derecho de las sociedades de personas, en que no se puede hacer un nuevo socio sin el consentimiento de los demás siempre se trata de mantener la hegemonía o unión del grupo cuando hay un aumento de capital.

III. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.

IV. En su caso, la determinación de los derechos, prerrogativas y limitaciones en materia de acciones preferidas. [23]

V. Todo lo relativo a otros títulos de participación, si se pacta la existencia de ellos.

VI. La facultad de los accionistas para suscribir cualesquiera aportaciones suplementarias o aumentos de capital. [24]

VII. La forma en que deban elegirse las personas que habrán de ejercer la administración y la auditoría, el tiempo que deban durar en sus funciones y la manera de proveer las vacantes. [25]. En la escritura de Constitución de la Sociedad se debe establecer el número de administradores que tendrá la sociedad si en caso fueran más de dos, en ese caso se debe crear la Junta Directiva, en este caso los acuerdos solo podrán tomarse cuando asistan la mitad más uno, formando el denominado quórum, ya que es requisito para que la Junta general de Accionistas pueda sesionar, "si en caso alguno de los accionistas o varios se retiran no pudiéndose sesionar con lo estipulado como mínimo, en este caso no se puede continuar deliberando, pero existe el quórum de presencia que en este caso la Junta General debe levantar acta de asistencia en la que se hace constar el número de representantes presentes llegando así a establecer el quórum.". [26]

VIII. Los plazos y forma de convocatoria y celebración de las juntas generales ordinarias; y los casos y el modo de convocar y celebrar las extraordinarias.

[23] Vid. Art. 194 C.Com. Romano IV. el derecho de suscripción preferente, el derecho se le confiere a los mismos accionistas antes de dárselos a un tercero, si el accionistas decide no hacer uso de eso se trata de favorecer a los mismos primero, manera que en que deben elegirse las personas la administración debe estar expresamente convenido en la escritura de constitución, por lo genéralos accionistas acuden a la escritura de constitución para ver qué derecho tienen.

[24] Vid. Art. 194 Romano VI) C.Com. para este caso el capital social es susceptible ya que es común que en las sociedades anónimas de capital variable tanto el aumento como la disminución del mismo se hacen previo acuerdo de los accionistas reunidos en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones en que se encuentre dividido y representado el capital social.

[25] Vid. Art. 194 Romano VII) C.Com. es importante destacar este punto para el objeto de la presente investigación, ya que es el punto de partida para la conformación de los órganos de administración y su conformación, el presente artículo tiene una estrecha relación con el artículo 220 del C.Com. en cuanto establece que "La Junta general conformada por los accionistas legalmente convocados, y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad.".

[26] Vid. LARA VELADO, Roberto, *Introducción al Estudio del Derecho Mercantil*, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, 1972. P. 75.

IX. El nombre completo, profesión u oficio, domicilio y nacionalidad de las personas que ocuparán los cargos del órgano de administración.

e) Organización y Modalidad.

En relación a la organización y modalidad de administración social nuestra legislación en su artículo 220 del código de comercio, establece el Órgano Supremo de la Sociedad, encontramos las Juntas Generales de Accionistas.

Asambleas Generales o Juntas Generales.

Como órgano supremo de la sociedad encontramos la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; dirigir el destino de la sociedad está en algunos casos entregada a terceros que no necesariamente son accionistas por ley el código de comercio estatuye la función de cada órgano de administración dentro de la sociedad, a través de la Junta General es que se da rumbo a la Sociedad Anónima ya que su competencia está establecida por ministerio de ley y el pacto social y por tanto si existieren algunas acciones dentro de la sociedad que no tuvieran competencia a órgano alguno; será la Junta General de Accionistas quien deberá tomarlos como competencia de ella. [27].

Consejo de Administración o Consejo Directivo.

La administración de las sociedades anónimas estará a cargo por el consejo de directores así lo establece el artículo 254.- "La administración de las sociedades anónimas estará a cargo de uno o varios directores, que podrán ser o no accionistas. Los directores serán electos por la junta general, salvo que el pacto social establezca que lo serán por juntas especiales representativas de las distintas categorías de acciones.".[28]. en cuanto al número de directores serán los estatutos de la sociedad que determinaran el número de administradores dando lugar a la autonomía de la voluntad, ya que es la junta de accionistas la llamada a proveer los cargos de administradores a la sociedad; mediante la respectivas convocatorias sean estas ordinaria o extraordinaria dependiente el caso al que se le presente.

La administración de las sociedades anónimas como podemos ver se encuentra supeditada a la Junta General de Accionistas, pero previamente también los estatutos de la sociedad pueden dar pie a la forma en que se va elegir la representación de la sociedad y como se conformara; dicho

[27] Vid. Art. 220 C.Com. en el presente caso vemos como los asuntos de competencias de esta se rigen en relación al artículo 223 C.Com, ya que el incumplimiento a uno de estos requisitos legales traería como consecuencia la declaratoria de nulidad de los acuerdos que se tomaren por la misma o en su caso al incumplir también lo establecido en el pacto social; por tanto toda facultad no atribuida a ningún órgano será competencia de la Junta General de Accionistas. De conformidad al artículo 220. C.Com.

[28] Vid. Art. 254 C.Com. como podemos evidenciar es la Junta General de Accionista la que determina los cargos del director o directores, salvo que el pacto social lo establezca serán los accionistas los llamados a revocar, reelegir o sustituir los cargos de administración de la sociedad anónima; por tanto esta sobre la administración dirigir las operaciones de la sociedad según los estatutos y las decisiones de la Junta General; así en su caso una vez elegido el administrador o administradores está obligada a designar al menos un administrador suplente, salvo que el pacto social requiera un número mayor.

cargo o en su caso cargos tienen un periodo que no podrá exceder de siete años salvo pacto en contrario, o en su caso se establezca de la misma forma por el pacto social; de conformidad al artículo 255 el cual establece: "los directores ejercerán sus cargos por tiempo fijo, salvo revocación del nombramiento acordada por la junta general ordinaria; el plazo de ejercicio será determinado por el pacto social, no pudiendo ser mayor de siete años. a menos que exista pacto expreso en contrario, los directores serán reelegibles". Salvo disposición en contrario el o los administradores pueden ser reelegibles, estos pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Entonces vemos como el administrar las sociedades anónimas obedece aquella justificación de las decisiones que ella se tornan, todo con la finalidad de mantener el prestigio y el buen gobierno corporativo, lo que a largo plazo sustentara ese valor sustentable que se lograra a través del buen funcionamiento de la sociedad, reconociendo que no basta estar al frente en la dirección y funcionamiento de una sociedad anónima, sino que también debe existir ese paralelismo en cuanto a la debida administración y la adopción de prácticas de un buen gobierno corporativo.

3. ADOPCIÓN Y ALCANCE DEL COMPLIANCE COMO HERRAMIENTA DE CONTROL EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO.

Una vez conocido el aspecto estructural de las Sociedades Anónimas, y ahora el enfoque encaminado a la adopción y alcance del Compliance dentro de las mismas, es importante definir en términos generales que es un Compliance, para poder entender el desarrollo del presente ensayó encaminado a aclarar esas interrogantes que se tienen sobre el cumplimiento normativo en la sociedad anónima; Compliance para el autor Humberto Ayala Herrera "Compliance consiste en políticas privadas o mecanismos internos implementados por las compañías para detectar y prevenir que se cometen delitos en su seno…". [29]

Para la autora Priscila Vieyra Solís, Compliance: "…como una práctica jurídica empresarial consistente en la adopción de medidas que garantizan la satisfacción de las obligaciones normativas aplicables al giro comercial en curso…". [30]. Significa que si la sociedad se apega a la normativa adoptada con la finalidad que la misma evite posibles sanciones administrativas, civiles o incluso penales, estaría actuando con altos estándares de calidad en el funcionamiento de la misma; siendo

[29] Vid. HUMBERTO AYALA Herrera, et al, *Compliance*, Tirant lo Blanch, México, 2019, p. 33. Según el autor en los diversos países ya deberían estarse implementando este tipo de normativa para que las empresas puedan desarrollarse y cumplirse los objetivos dentro de la legalidad normativa que envuelve el Compliance; al ser una herramienta normativa que lo que busca es la prevención del cometimiento de delitos en la empresa se vuelve necesaria su adopción para evitar una responsabilidad solidaria a las personas jurídicas indistintamente su conformación.

[30] Vid. VIEYRA SOLIS, Priscila Et al, *Compliance Inmobiliario*, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2022, p. 15. Es importante identificar que esta normativa es estratégica para la detección a tiempo de las sanciones que pueden devenir, al no cumplir con los lineamientos basados en un Compliance; esto no solo en el ámbito regulatorio legislativo sino, esta normativa tiene su alcance hasta los compromisos que la corporación tiene con sus proveedores, la normativa interna que busca el cumplimiento de los objetivos empresariales, el prestigio de la empresa entre otros aspectos importantes de esta normativa en la organización diligente de la sociedad.

una manera de obtener los objetivos de la empresa respecto a su giro comercial, garantizando su operatividad y eficacia empresarial.

Resulta necesario considerar que el Compliance viene a ser esa estrategia que permite identificar, prevenir y sancionar los riesgos a los que son sometidos los miembros de la sociedad al no acatar esta normativa de cumplimiento; todo se basa en la adopción de este mecanismos para que las buenas prácticas empresariales se desarrollen con la mayor transparencia posible sin dejar de lado que este tipo de mecanismos es una forma de protección ante los constantes riesgos que tienen las corporaciones en sus relaciones con terceros.

Al analizar los conceptos antes mencionados los mismos se encaminan a la dirección estratégica de la sociedad, buscando salvaguardar los objetivos y los valores de la empresa en el sentido de que el alcance va más allá del puro cumplimiento de la normativa, sino también que se orienta por evitar que la sociedad se vea involucrada en acciones o actividades de carácter ilícito que conlleva al desprestigio de la corporación y la implementación de procedimientos más drásticos al no cumplir con este tipo de programas o normativa, principalmente a impedir los ilícitos de lavado de dinero, la financiación del terrorismo, la libre competencia, delitos tributarios, etc.

Dentro de este apartado podemos adentrarnos en lo que se conoce como el análisis económico del derecho en el que se ve involucrada, la protección de los valores económicos empresariales, como también la adecuación de las normas para garantizar que estas se adecuen a la realidad normativa actual y brindar la seguridad jurídica en las sociedades, y así cumplir con los objetivos para la que han sido creadas; devienen así mismo las consecuencias que se antepondrán al incumplimiento de la normativa, ya que la regulación de la normativa Compliance parte de la unión del derecho y la economía, para que las sociedades se desarrollen en un entorno de seguridad jurídica como de eficacia en los negocios de las mismas. [31]

3.1 Relevancia de los Programas de "Compliance", para la gestión de riesgos en las Sociedades Anónimas. .

En los últimos años resulta novedoso el empleo de mecanismos delictivos más sofisticados contra las empresas, cuando se trata de sancionar a una persona los programas Compliance tienen importancia, pues previamente se han seguido los lineamientos internos para evitar que la sociedad a la que se representa, llegue al fracaso por incumplimiento de esa normativa, ahora con la nueva normativa Compliance se trata de evitar las prácticas de corrupción, basándose en la gestión de riesgos de las empresas; por tanto la forma en que dicha normativa es recibida por los actores dentro de una sociedad puede entenderse como una normativa restrictiva o permisiva depende de lo que regule, lo que conlleva en muchos casos el deber objetivo de cuidado que es lo que normalmente se da en caso de ilícitos cometidos dentro de una sociedad.

[31] Vid. FUSADES. Boletín de Estudios Legales, "*Análisis Económico del Derecho, Herramienta para hacer mejores regulaciones",* Boletín N° 134, San Salvador, Febrero de 2012. P. 1. Lo anterior tiene una relación estrecha con la protección de los mercados de capitales y los titulares de las participaciones, conlleva la transparencia en la empresa en la adecuación de la norma económica llevada al Compliance, como herramienta de control interno en las sociedades, la seguridad de los negocios de la empresa como también la relación con los proveedores, todo analizado desde una perspectiva económica pero que también conlleva la regulación intrínseca de la normativa adecuada a los valores económicos de la empresa.

La gestión del riesgo viene a ser aquella debida diligencia con la que se debe tratar el Compliance, ya que permite que desde la administración de la sociedad lograr que por medio de esta herramienta normativa de las empresas se puedan llevar a cabo los objetivos de la sociedad de manera más solvente y eficaz; ya que las consecuencias económicas que con llevaría a los socios por el incumplimiento a la normativa Compliance; ya que no únicamente se debe de ser prevenida sino también se deben de gestionar internamente el programa de cumplimiento normativo; con lo anterior se está tratando de disciplinar a los miembros que conforman a la sociedad para evitar que a futuro esta pueda ganar una mala reputación por no contar con un programa Compliance, y por verse involucrada en acciones delictivas sin que la misma hubiese analizado el riesgo dentro de la corporación; ya que diseñar y aplicar la normativa empresarial y el contar con estrategias que permitan visualizar el riesgo corporativo a través de los mecanismos que la sociedad implemente para evadir sanciones tanto administrativas, civiles o hasta penales para la sociedad. [32]

Al analizar el párrafo anterior importante resulta destacar lo esencial que es en materia de riesgo corporativo, la implementación de los programas Compliance, el cual será el impacto que tendrá el incumplimiento de la normativa Compliance, si esas acciones de omisión dentro de la corporación, van a desencadenar multas o penalizaciones para los miembros de la sociedad, que incumplieran la normativa de la organización; por lo que se trata desde todo ámbito legal y administrativo que la normativa adoptada tenga aplicabilidad y eficacia al momento de su adopción esta normativa, es la que reglara el rumbo de la empresa en cuestiones que le eximan de una posible responsabilidad de las sanciones antes mencionadas

3.2. Contenido de un Sistema Compliance en el combate de ilícitos dentro de las Sociedades Anónimas.

Sobre las prácticas para el buen funcionamiento del Gobierno Corporativo las sociedades deben adoptar los diversos mecanismos y herramientas que les permitan desarrollar sus actividades societarias dentro de un marco regulatorio sólido y eficaz, capaz de evadir todo acto u acción ilícita dentro de los miembros de la organización; partiremos desde el punto de vista moral que es el que regla al ser humano desde su primera dimensión con la sociedad, desde la familia hasta su desempeño en el ámbito laboral o social.

3.2.1 Cultura Ética y Valores:

El establecimiento de una estructura sólida del programa de cumplimiento (Compliance), comienza desde la implementación de valores dentro de la empresa lo que conlleva a que la cultura corporativa se oriente en la adopción de valores morales y éticos en los miembros de la corporación, ya que se busca a través de los procedimientos internos impedir hechos delictivos como lavado de

[32] Vid. LEO CASTELA, Juan Ignacio, Gestión de Riesgos Legales y Compliance Corporativo, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 50-55. El autor en su obra refiere que las ventajas de los programas Compliance y otro tipo de normativa que autorregule la sociedad, esta debe enfocarse especialmente en los riesgos, ya que ante la criminalidad empresarial resulta relevante ya que aun con las propias regulaciones de las empresas directamente afectadas a menudo pueden considerar que las regulaciones administrativas o penales conllevan a evitar mayores consecuencias para los miembros que conforman la sociedad; entonces se entiende que a mayor regulación interna en la sociedad, menor será el riesgo que dentro de la misma se cometan arbitrariedades y hasta ilícitos penales.

dinero, corrupción, financiamiento al terrorismo etc. Entonces con el objeto de impedir tanto la criminalidad contra la empresa, como aquellas acciones que puedan favorecerle "se protegen una serie de valores que reciben una mayor protección en los programas Compliance que en las disposiciones del derecho penal."[33].

3.2.2 Organización desde el Consejo de Administración.

Como se ha manejado anteriormente el órgano de administración es que por ley le corresponde a la sociedad anónima así pues el artículo 254 del C.Com, establece la administración y representación de la sociedad anónima, evidenciando que la misma puede ser administrada por un director o varios directores y para ese caso se necesita una Junta Directiva que tome los acuerdos referente a los nombramientos que hace dentro de la sociedad. [34]

3.2.3. Establecimiento de Normas de Regulación y Vigilancia a los Miembros de la Sociedad.

Este tipo de programas son elaborados por profesionales expertos en programas de cumplimiento en las empresas, pero que también en algunos casos son implementados de modelos previamente establecidos; en nuestro país contamos con diversas normativas que ayudan a la elaboración de dichos programas como por ejemplo: Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo, del Banco Central de Reserva, así también con las Normas de Gobierno Corporativo paras las entidades Financieras de la Superintendencia del Sistema Financiero; con las que se pretende establecer las bases mínimas

[33] Vid. ARROYO ZAPATERO, Luis y NIETO MARTIN Adán, *El Derecho Penal Económico en la Era Compliance,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2013. P. 70. Cuando hablamos de valores dentro del Compliance estamos hablando más haya de valores éticos y morales, estos forman parte de la normativa Compliance porque son inspirados en esa concepción de voluntad de hacer bien el trabajo dentro de la sociedad pero la normativa Compliance en la prevención del cometimiento de ilícitos va más allá de esos valores, ya que también vela por el resguardo de los valores económicos de la empresa , cuya protección va desde la propiedad de la firma de la empresa, hasta la protección de los secretos empresariales, lo cual la lleva a buscar la aprobación del público y el interés de querer invertir en la misma, por sus altos estándares de seguridad con la implementación de este tipo de normativa.

[34] Vid. Art. 223 C.Com. esta disposición establece que la Junta General en su romano II, establece que el nombramiento y remoción de los administradores, quienes pueden ser uno o varios y que en caso de ser varios estos deberán conformar la Junta Directiva; lo que significa que los órganos de administración están íntimamente relacionados a la designación de la persona con especialidad o verdaderamente capaz de implementar por parte del consejo de administración la decisión de establecer políticas claras que lleguen a promulgar la adopción de una normativa enfocada en la prevención del riesgo y la eficacia del programa Compliance para evadir posibles sanciones incumplimiento a esta normativa.

que deben adoptar las entidades para fortalecer sus prácticas de gobierno corporativo, dentro del proceso de gestión de riesgos financieros, operaciones y otros.[35]

La normativa que se relaciona con anterioridad viene a coadyuvar a la construcción de los objetivos de las normas Compliance, en el sentido que las normas Estatales para la obtención de los intereses de prevención de ilícitos de carácter penal, y que determina los deberes de colaboración a las normas privadas, ¿de qué forma?; de la forma en que el estado obtiene el manejo de las denuncias ante el cometimiento de ilícitos, así como también la obtención de los datos a través de los debidos registros que realizan las sociedades de sus órganos de administración en los registros públicos del Estado; de igual forma se conoce de todas las actuaciones económicas desde sus balances, firma social del administrador, como también las especificaciones de los miembros de la sociedad lo que conlleva a una gran responsabilidad a los órganos de administración en el control de los miembros de la alta administración entre ellos el oficial de cumplimiento como principal designado para la dirección de la normativa interna de las Sociedades.

3.2.4. Establecimiento de un Due Diligencie en las Sociedades.

Cuando hablamos de due diligence, nos estamos refiriendo aquellas actuaciones de auditoria que ofrece una panorámica completa del estado en el que se encuentra una empresa.[36] Es decir es toda aquella "debida diligencia" que se realiza con prudencia que lo que principalmente hace es reducir el riesgo de transacción de compraventa de una empresa o Target, y se hace una evaluación independiente, objetiva, y detallada del negocio, revisando las cuestiones internas o contingencias en todas las áreas de revisión.

4. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO UNA VEZ NOMBRADO EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

El oficial de cumplimiento tiene sus origines en Estados Unidos de América, "con la creación de Prudential Securities en 1950 y en la Regulation de la Securities and Exchange Commision (SEC) de 1960, donde se establece la necesidad de institucionalizar a estos oficiales, con el objetivo de crear bajo su órbita procedimientos de control, monitoreo de operaciones y entrenamiento

[35] Vid. Normas De Gobierno Corporativo Para Las Entidades Financieras de la Superintendencia del Sistema Financiero, Normas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en Sesión CD-06/11 de fecha 09 de febrero de dos mil once. Esta normativa ayuda a resolver los problemas de acoplamiento entre el ordenamiento estatal y los sistemas privados ya que son normas que ayudan a desarrollar los diferentes Compliance en las sociedades, lo que significa que debe inculcarse a los individuos pertenecientes a una sociedad la cultura y disciplina de cumplir con las políticas y normativa adoptadas por las empresas y que los mismos sean parte del programa de cumplimiento que se ha establecido para los mismos.

[36]Vid. "Que es un Due Diligence" en https://www.bbva.com/es/innovacion/que-es-una-due-diligence-como-se-realiza-una-auditoria-antes-de-una-inversion-fusion-o-adquisicion/ con acceso al 04/06/2024. Bajo el concepto obtenido se puede decir que en cada uno de los ámbitos de la empresa están reglados, tanto por la normativa Compliance y el acoplamiento de estas a las regulaciones estatales y demás leyes que determinan las sanciones administrativas, civiles y en última instancia penales

continuo".[37] Vemos como el oficial de cumplimiento surge como el principal responsable de implementar políticas y normas que van encaminadas en prevenir el blanqueo de los capitales en las sociedades.

En nuestro país para la implementación de esta normativa y la función del oficial de cumplimiento dentro de las instituciones obligadas a contar con un oficial de cumplimiento o encargado de cumplimiento, se vuelve imperativa ya que a través de las recomendaciones hechas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, contra el Terrorismo, su financiación y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; en relación con las sociedades anónimas se debe respetar el orden jerárquico de la organización es el caso que el Código de Comercio establece la forma de administración y las funciones que desempeña la alta administración de la sociedad, entre ellas el nombramiento de los directores como sus demás miembros para un mejor desarrollo de la sociedad como lo establecen los artículos 255, 256, 257 y 262 C.Com[38].

Es a través de las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas y la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la Republica que se ha dado un paso más en la prevención de los ilícitos como el de lavado de dinero y activos, blanqueo de capitales o enriquecimiento ilícito, si bien hay algunas disposiciones en materia de cumplimiento normativas estas deben indicarse y legislarse en una estructura formal orgánica la figura del oficial de cumplimiento, es decir reformar el código de comercio y establecer dentro de la administración de las sociedades el desarrollo de toda la normativa que se ha ido renovando y diseñando tanto en instructivos como en reglamentos de las diversas instituciones que les corresponde la vigilancia de las diversas sociedades.

4.1 Funciones del Oficial de Cumplimiento ante su nombramiento dentro del Gobierno Corporativo de las Sociedades Anónimas.

El oficial de cumplimiento como se ha establecido anteriormente debe contener las características de una persona con autocontrol y supervisión, dotado de valores éticos que le revisten las cualidades idóneas para llevar a cabo tal nombramiento; y así es pues no basta

[37] Vid. RAMIREZ BARBOSA, Paula Andrea, AMEZQUITA TORO, Jorge Andrés, Et al. Responsabilidad Empresarial y Cumplimiento Corporativo, Tirant lo Blanch, Bogotá, 2022, p. 53. En este contexto se ve como la figura del oficial de cumplimiento tiene como perfil desde sus orígenes, el de control, y la supervisión de la sociedad con un comportamiento ético, así como también debe contarse con formación y experiencia práctica, en materia de Compliance, ya que como finalidad con la surge este es el perfil de un oficial de cumplimiento.

[38] Vid. Art. 262. C.Com. específica que será en el pacto social el que establecerá los cargos que existirán dentro de la Junta Directiva y la manera de designar a las personas que hayan que desempeñarlos. Nuestra legislación mercantil necesita adecuarse a los nuevos requerimientos y exigencias que apenas se desarrollan por medio de instructivos o leyes especiales, que desarrollan algunas de las lagunas normativas que tiene el código de comercio actual; ya que es el Instructivo Para La Prevención, Detección Y Control Del Lavado De Dinero Y De Activos, Financiación Del Terrorismo Y La Financiación De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva; el que regula la figura del oficial de cumplimiento en nuestro país. Así como también la normativa establecida por el Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero.

únicamente que cuente con las cualidades morales, también el oficial de cumplimiento debe de conocer, debe ser una persona preparada, una persona que conozca lo relativo a la normativa Compliance, como también conocer sobre las Sociedades es decir un técnico jurídico en las materias que relaciona la normativa Compliance, entre ellos las mercantiles, administrativas, y hasta penales; todo con la finalidad de que se realice un debido proceso de los ciudadanos que sean sometidos a través de esta normativa a encajar sus conductas.[39] En ese sentido importante resulta destacar que el oficial de cumplimiento tiene esa labor objetiva de desarrollar el programa de cumplimiento y que su investidura que le otorga la sociedad va más allá de velar por el cumplimiento de la normativa interna; sino que además vela por la imagen de la empresa, que la misma no se vea involucrada en actos ilícitos que le resten credibilidad y por ende la desaprobación en el comercio.

Oficialía de Cumplimiento es la encargada en la Sociedad, debe de velar por la adopción, análisis y aplicación de la normativa interna que previo diseño debe implementarse en la sociedad; así mismo debe garantizar que el órgano de vigilancia de la sociedad vele por el cumplimiento de los objetivos de la sociedad, sin tener que ser sancionada por incumplimiento de alguno de los mismos; que los manuales y demás normativa tenga énfasis a concientizar a los miembros de la sociedad tanto de la alta administración como el personal operativo de la misma, conozca y cumplan con la misma en aras de garantizar no solo el bienestar de la sociedad sino también su estabilidad laboral que conlleva desempeñar de la mejor manera las labores apegadas a los requerimientos dentro de la Sociedad.

Ahora bien una vez ha sido nombrado el oficial de cumplimiento dentro de la Sociedad Anónima, se presentan algunas aptitudes y requisitos a los que debe sujetarse, como lo establece el Art. 5 inciso 2, literal c), del Instructivo para la Prevención, Detección, y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante, el instructivo); establece "El órgano de gobierno de mayor jerarquía del sujeto obligado o quien haga sus veces, deberá aprobar, impulsar e implementar la política para la prevención, control y detección de operaciones inusuales relacionadas con el LDA/FT/FPADM, las cuales deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: c) Señalar la responsabilidad de los órganos de administración, de control y del oficial o encargado de cumplimiento, así como de todos los empleados y colaboradores, para asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con la prevención, control y detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.[40].

[39] Vid. TOSO MILOS, Angela, "el oficial de cumplimiento en el marco de un modelo integrado de Compliance en las Sociedades Anónimas", Revista de Derecho Coquinbo, en línea, Vol. 28, Chile, 2021. P. 6. La autora al leer dicho texto se refiere a aquella responsabilidad personal que tiene el oficial nombrado para garantizar que la sociedad se encuentra en buen camino, pues uno de sus deberes primordiales es evaluar la misma una vez se pone a cargo del mismo, luego velar por que los lineamientos, normas y regulaciones internas de la misma cumplan con los requerimientos hechos por las instituciones encargadas de velar por la prevención de lavado de dinero y activos como el financiamiento al terrorismo.

[40] Vid. Art. 5 Inciso 2, Literal C) Del Instructivo Para La Prevención, Detección Y Control Del Lavado De Dinero Y De Activos, Financiación Del Terrorismo Y La Financiación De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva. Lo que significa que el oficial de cumplimiento o encargado de cumplimiento desempaña una labor de vigilancia en la sociedad, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el instructivo antes citado como lo son la prevención del lavado

4.2. Requisitos del Oficial de Cumplimiento en las Sociedades Anónimas.

El artículo 7 del instructivo de la UIF, de la Fiscalía General de la Republica previamente regula en sus literales b) y c) lo relativo a las funciones del órgano de gobierno de la sociedad o quien haga sus veces, para ello menciona en sus literales b) y c) que el órgano de mayor jerarquía deberá establecer las responsabilidad de los órganos de administración y de control del oficial o encargado de cumplimiento, y también que deberán nombrar al Oficial o Encargado de Cumplimiento y su suplente. [41]- cabe hacer la diferenciación a la que la normativa del Instructivo de la UIF nos refiere ya que; este nombramiento obedece a que las Sociedades por su naturaleza Mercantil y entre ellas las Sociedades Anónimas nombran Oficial de Cumplimiento que esencialmente son nombrados para la evaluación de la sociedad y velar por el cumplimiento normativo dentro de la empresa, el oficial de cumplimiento es nombrado en aquellas grandes sociedades que están sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero como Bancos, Aseguradoras, Administradores de Bitcoin etc. Mientras que el encargado de cumplimiento es nombrado por aquellas entidades financieras que no las supervisa la Superintendencia del Sistema Financiero, es decir aquellas sociedades cooperativas, Mypes entre otros negocios de menor jerarquía.

El Artículo 64 del Instructivo de la UIF de la Fiscalía General de la Republica de El Salvador, regula los requisitos que deberá cumplir el oficial de cumplimiento en las Sociedades; por lo que el articulo antes detallado establece: "El Oficial de Cumplimiento ostentará como mínimo cargo gerencial, gozará de independencia y autonomía, teniendo facultad para la toma de decisiones en lo que compete al ejercicio de sus funciones y tener exclusividad en la ejecución de las funciones y obligaciones establecidas en la LCLDA, su reglamento, en el Art. 37 de la LECAT, el presente instructivo y las normas que emitan los entes reguladores, en su caso. El cargo de Oficial de Cumplimiento y su suplente deberá ser ejercido por persona residente en el país y deberá mantener dependencia laboral con el sujeto obligado.

El Oficial de Cumplimiento debe reunir los siguientes requisitos:

a) Certificación en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, financiamiento al terrorismo y un mínimo de dos años de experiencia en dicha rama. [42]

de dinero y el financiamiento al terrorismo en El Salvador, con la única y especifica finalidad de salvaguardar la sociedad de los riesgos inminentes en las actuaciones comerciales y administrativas de las empresas; como garantizar el entorno seguro de las relaciones comerciales entre empresas del país.

[41] Ibídem. p. 8 (instructivo UIF, FGR). Así esta normativa establece las responsabilidades de los oficiales y encargados de cumplimiento en el sentido de velar por que estos mantengan una debida coordinación, vigilancia, de las operaciones financieras que se llevan a cabo dentro de la empresa, ya que a más de regular las relaciones internas de trabajo y la forma de administración de la sociedad; los mismos deben informar ante cualquier movimiento de operaciones sospechosas a las entidades encargadas de supervisión de las sociedades sujetas a vigilancia y supervisión como lo establece

[42] Vid. Art. 63. Literal a) Del Instructivo UIF de la Fiscalía General de la Republica. Esto significa que el encargado de cumplimiento debe tener conocimiento especializado de leyes y regulaciones relacionadas con la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, debe existir

b) Ostentar Cargo Gerencial. Este nombramiento debe contar con la participación de la alta administración y el Director o Directores de las empresas, lo cual no debe de limitarse únicamente a la adopción de políticas de cumplimiento sino también que el Consejo Directivo o Consejo de Administración tengan la iniciativa también de brindar insumos al oficial de cumplimiento para el debido desempeño en el cargo que se le ha conferido; el instructivo de la UIF, de la Fiscalía General de la Republica, abona los insumos necesario para echar andar un programa de cumplimiento que siga los lineamientos previamente establecidos.[43]

c) Habilidades y Conocimientos sobre aspectos Jurídicos, Negocios y Controles. Respecto a este requisito el oficial de cumplimiento debe planear, implementar y desarrollar políticas y controles adecuados de debida diligencia para conocer sus clientes.[44]

d) Contar con grado académico a nivel universitario y conocimientos básicos sobre aspectos administrativos y Jurídicos del giro del negocio o actividad de que se trate.

Los anteriores requisitos deberán ser verificados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Los oficiales de cumplimiento titular o suplente deben registrarse ante la UIF en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a su nombramiento, de acuerdo con el formulario que defina la UIF. También deberán comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero su nombramiento.[45]

5. LA LABOR DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

5.1. Algunas Definiciones Doctrinarias sobre Lavado de Dinero.

constante aprendizaje en relación a las modificaciones que surjan a raíz de los constantes cambios en la normativa relacionada en el combate al lavado de dinero, blanqueo de capitales y la extinción de dominio de los bienes de origen ilícito.

[43] Vid. Art. 63. Literal b) Del Instructivo UIF de la Fiscalía General de la Republica. Una vez designado por parte del Consejo Directivo o Consejo de Administración de la Sociedad, el mismo debe mantener esa permanencia dentro de la Sociedad, lo que significa que la persona jurídica esta llamada a designar el cargo de prevención, así como proveerles los medios y facultades suficientes para desarrollar adecuadamente su labor.

[44] Vid. Art. 63. Literal c) Del Instructivo UIF de la Fiscalía General de la Republica. saber con qué clientes este puede establecer relaciones comerciales o negociaciones, ya que en base a la prevención del riesgo este debe tomar las medidas necesarias antes de ejecutar un proyecto, una negociación, saber cuáles son las consecuencias a las que se verá obligado una vez no efectué la debida diligencia de conocer a sus clientes o proveedores, debe de conocerse de donde provienen esos fondos, y en caso de transacciones u operaciones sospechosas hacer el debido informe a la UIF de la Fiscalía General de la Republica.

[45] Vid. "Registro de Sujetos Obligados UIF, FGR". https://www.uif.gob.sv/. con acceso al 8/06/2024. Se establecen como requisitos paralelos al nombramiento del oficial de cumplimiento la Certificación de punto de acta de junta directiva u órgano que corresponda, donde se crea la unidad de cumplimiento en la sociedad, así mismo la Certificación del punto de acta donde se designa al oficial de cumplimiento titular y suplente, junto con el Manual de Cumplimiento para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el programa informático y el plan de auditoria.

Ante los constantes cambios en la tecnología y los evidentes cambios que se dan en el crecimiento empresarial a nivel mundial llevando éxitos a las empresas, pero también llevando una incertidumbre al momento de regular las operaciones de la misma, ya que, la tecnología también es utilizada por la delincuencia para alcanzar sus fines; "El lavado de Activo o blanqueo de capitales es un mecanismo que las mafias han utilizado y utilizan para legalizar cuantiosas cantidades de dinero, fruto de sus actividades ilícitas, insertando la economía en un país, lo que provoca mayor corrupción y delincuencia organizada."[46].

El Fondo Monetario Internacional, define el lavado de dinero como "un proceso en virtud del cual los activos obtenidos o generados a través de actividades delictivas se transfieren o encubren, a fin de disimular sus vínculos con el delito". [47].

Así también tenemos otra definición de lavado de dinero ya que el autor al leer las diversas teorías se decide por adoptar la siguiente definición de lavado de dinero: y dice que "lavado de dinero como el proceso a través del cual uno o varios actores buscan ocultar, encubrir, o auxiliar a desvirtuar el origen de los recursos provenientes de una actividad ilícita y aparentar que estos son productos de una fuente legitima, siendo una conducta violatoria a las leyes, códigos, y disposiciones aplicables."[48]

Otro concepto sobre ¿qué es el lavado de dinero? Se dice que: "es la conducta que permite justificar con carácter licito los bienes que se tienen provenientes de delitos graves y de organizaciones criminales, de esta manera se empiezan a adquirir bienes y más bienes que se introducen a la economía por llamarla de alguna manera normal". [49]

[46] Vid. DE LA TORRE LASCANO, Carlos Mauricio, Lavado de Activos: Estudio sobre la Prevención, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, p. 29. Se ha vuelto una operación que aparentemente se está ante una actuación lícita, pero en realidad su origen es ilícito, ya sea por la venta de drogas, robos, contrabando, entre otros sin ser identificados como tal.

[47] Vid. "El FMI y la Lucha contra el Lavado de Dinero y el financiamiento del Terrorismo", https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib. Con acceso al 8/06/2024. En si a lo que se refiere con esta definición es a que la lucha contra el LV/FT, va encaminada a proteger la integridad del sistema financiero internacional, para evitar que los terroristas utilicen esos fondos y limitar el uso benéfico que tienen los delincuentes través de esos fondos, lo que se busca es que estos delincuentes, ya no tengan como financiarse sus actuaciones delictivas.

[48] Vid. GARCIA GIBSON, Ramón, Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, INACIPE, México, 2009, p. 23. Sobre este concepto puede interpretarse que las actividades ilícitas de lavado de dinero conllevan esa correlación de actuaciones donde se hace la conversión del dinero ilícito a una fuente licita a través crear esa apariencia de licitud, hacer creer que el dinero se ha obtenido de manera licita, hasta llegar a la utilización de los recursos obtenidos de manera ilícita como si fueran lícitos y legítimos, que es donde ha finalizado el ciclo de lavado del dinero.

[49] Vid. GARCIA RAMIREZ, Efraín, Lavado de dinero, Análisis Jurídico del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Tirant lo Blanch, México, 2021, P. 304. En cuanto a esta definición considerando el autor que el lavado de dinero, es la conducta que permite justificar con carácter licito los bienes que se tienen provenientes de delitos graves; por medio del Compliance y la designación de un

5.2. Delimitación de las Actuaciones del Oficial de Cumplimiento dentro de la Sociedad Anónima.

Ahora la labor del oficial de cumplimiento comienza desde su nombramiento por parte del Consejo Directivo o Consejo de Administración, el cual luego de haber realizado la verificación que se cumplan los requisitos que establece la normativa internacional como nacional, este una vez nombrado deberá establecer los procedimientos específicos en la prevención del lavado de dinero y activos, dentro de la sociedad debiendo poner en práctica cada uno de los programas que se adopten por las empresas para la detección de dichos ilícitos, ganando la confianza dentro de los miembros de la organización y previniendo todo tipo de operación que valla encaminada a lavar dinero.

El Articulo 2 de la Ley Contra El Lavado De Dinero Y De Activos, establece: "sujetos obligados son todos aquellos que habrán de, entre otras cosas, reportar las diligencias u operaciones financieras sospechosas y/o que superen el umbral de la ley, ***nombrar y capacitar a un oficial de cumplimiento***, y demás responsabilidades que esta ley, el reglamento de la misma, así como el Instructivo de la UIF les determinen.". [50]. Lo anterior viene a destacar sobre las políticas de prevención de este tipo de delito como lo es el de lavado de dinero en las sociedades anónimas encontramos la del nombramiento de un Oficial de Cumplimiento quien dentro de la normativa es el encargado de establecer los diversos manuales de cumplimiento, la identificación de clientes y proveedores, implementar el sistema de reporte de transacciones y operaciones financieras.

Así mismo el instructivo de la UIF de la Fiscalía General de la Republica recomienda la implementación de capacitaciones mínimo semestralmente o en su caso anualmente todo con la única finalidad que el personal de la corporación conozca la normativa que rige las actuaciones dentro y fuera de la sociedad, estas con la única finalidad de garantizar la implementación de los programas, como las normativas dentro de la empresa y la ejecución de las medidas que se implemente.

Al hacer este análisis, encontramos que esa labor encomendada al oficial de cumplimiento con la implementación de la normativa Compliance en las empresas, reduce los riesgos de fraudes, creando mecanismos y estructuras para involucrar activamente a todos los empleados y directivos de la organización, en los procesos de detección de malas prácticas corporativas; así mismo optimiza la organización de los procesos dentro de la empresa, minimiza las actividades que puedan involucrar a la organización en responsabilidades penales; mejora los mecanismos con los que se detectan comportamientos inadecuados en los empleados y directivos de la empresa, potencia la imagen corporativa y aumenta la confianza con los stakeholders, en especial con los clientes, demostrando el compromiso, responsabilidad e integridad en todos los procesos.

oficial de cumplimiento, se persigue que a través de este se establezcan los controles necesarios para que esos depósitos que son puestos como lícitos pero que sus orígenes son ilícitos, poniendo esa barrera que ya no permitirá hacer esas transacciones que directa o indirectamente provengan de actividades ilícitas.

[50] Vid. Decreto Legislativo Numero: 498, de fecha 2 de diciembre de 1998, publicado en el D.O. N° 240, Tomo N° 341, de fecha 23 de diciembre de 1998. En el presente caso vemos como la ley presupone el nombramiento de la figura del oficial de cumplimiento, dentro de las sociedades anónimas o cualquier otro tipo de sociedad, debiendo ser considerado como personal superior independientes en cada una de sus funciones; este deberá informar su nombre, cargo y las acreditaciones con las que cuenta a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la Republica.

5.3. Independencia en las Actuaciones del Oficial de Cumplimiento en las Sociedades Anónimas.

El oficial de cumplimiento se encuentra facultado para tomar las iniciativas que considere necesarias para la investigación de las actuaciones que se consideren sospechosas dentro de la sociedad, pero se identifica doctrinariamente un elemento importante al momento de la designación del oficial de cumplimiento y es entonces que encontramos lo referente a los delitos de empresa, y se encuentra un supuesto para la determinación de la participación por omisión que el autor lo plasma en su obra manifestando: "que cuando un sujeto que no garantice e incumpla un deber especifico de actuación que no le sea de garantía, cuya observancia hubiera impedido o dificultado la comisión de un delito por parte de un tercero.". [51] la independencia se determina al cumplimiento de necesarias cualidades por parte del oficial de cumplimiento como son la libertad, imparcialidad, y la autonomía, ya que este debe actuar de oficio, ya que ante sus facultades se encuentran investigar a los miembros de la sociedad, sin necesidad que medie una denuncia. Art. 67 del Instructivo UIF, de la Fiscalía General de la Republica.

Parte de esa independencia de la cual se encuentra facultado el oficial de cumplimiento es la de respetar la estructura jerárquica de la sociedad, pero sin desvincularse de las funciones que por ley le corresponden, así mismo tener independencia económica, ya que para ello el mismo cuenta con una retribución que es desligada del resultado de los negocios de la sociedad, así mismo no estar relacionado en las actividades de la organización que estén expuestas a riesgos que se pretenden evitar, ya que este parecería estar interesado en los negocios de la misma, lo cual no puede ser posible que se encuentre tan cerca de las negociaciones de riesgo; para evitar un futuro señalamiento que le perjudique su imagen; el oficial de cumplimiento es requisito sine qua non, realizar la debida diligencia antes de establecer relaciones de negocios; una vez completado el proceso de debida diligencia se debe implementar el manual controles de seguimiento de operaciones que hay indicios sobre el cometimiento de ilícito.

6. NORMATIVA COMPLIANCE EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO.

El Compliance o cumplimiento normativo en la prevención del delito de lavado de dinero en las sociedades anónimas, es poco a poco introducido y acoplada a la legislación mercantil relacionada con esta normativa, así mismo como en el mundo de los negocios, todo ello con la finalidad de resolver los problemas que continuamente se presentan a algunas de las sociedades, lo cual conlleva a la adopción de normativa que ayude a tratar de resolver la problemática que se da en la sociedades a falta de esta normativa.

[51] Vid. LASCURAIN SANCHEZ, Juan Antonio, Manual de Cumplimiento penal en la empresa, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015. P. 177. Respecto a lo que el autor ha plasmado en su obra puede decirse que la independencia en las labores del oficial de cumplimiento pueden ser tanto activas como omisivas, y en el caso que el plantea es cuando ha existido una conducta omisiva por parte del encargado de garantía en la sociedad que adecuando dicha doctrina a nuestra legislación seria el oficial de cumplimiento, pues este al no realizar una aplicación efectiva del Compliance, puede caer en una conducta omisiva, a la cual puede ser acreedor a una sanción administrativa o en caso que la misma fuere elevada a la categoría de delito, entonces sería el derecho penal el encargado de aplicarse ante tales conductas.

En el ámbito jurídico los Compliance Programs han revolucionado el contexto de responsabilidad penal de las personas jurídicas; ya que vienen hacer esos esquemas, formas de autorregulación como también formas de gestión empresarial que cuya finalidad es regular las acciones es de los miembros de la sociedad y evitar que las acciones cometidas por estos, sean elevadas a la categoría de delitos perjudicando de alguna manera el prestigio de la sociedad que es señalada del cometimiento de algún fraude, acciones ilícitas que le podrían llevar a la desaparición de la vida jurídica.

En nuestro país respecto a la prevención de lavado de dinero y de activos dentro de las sociedades es un tema que gana nuevamente relevancia por las tendientes formas de cometer el ilícito; la normativa Compliance ha venido evolucionando en la medida de las exigencias que se tienen a falta de estos, en las organizaciones, ya que se conoce que el mismo inicia su auge en Estados Unidos de América, luego llego a Europa, entre otros países que ya aplican esta normativa dentro de las sociedades , por lo que nuestro país no se excluye de la implementación de esta normativa. Pero es importante aclarar que las normas dentro de la sociedad anónima se compone por el Gobierno Corporativo y la normativa Compliance, siendo las primeras correspondientes a las normas, políticas, y métodos en la organización desde un punto más alto; mientras que la normativa Compliance viene a ser esa estrategia para lograr los objetivos de la empresa donde se requiere el análisis para comprender y hacer efectivas las buenas practicas las cuales provienen del exterior de la empresa.[52]

6.1. NORMATIVA INTERNACIONAL RELACIONADA AL COMPLIANCE Y LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

La Norma ISO 37301: es una de las que ha evolucionado en los últimos años, ya que paso de ser la ISO 19600 a la que se relaciona al inicio del presente inciso; esta normativa específica requisitos y proporciona directrices para establecer, desarrollar, implementar, evaluar, y mejorar un sistema de gestión de cumplimiento eficaz dentro de una organización. La normativa en comento es la que crea un enfoque estructurado para cumplir con todas las obligaciones de Compliance, que se basa en los principios de buena gobernanza, proporcionalidad, transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad. [53]

[52] Vid. “Que es el Compliance en una empresa”, https://www.aden.org/business-magazine/que-es-el-compliance-en-una-empresa con acceso al 10/06/2’24. El Compliance viene a prevenir los delitos y evita la responsabilidad penal en las personas jurídicas, ya que de no adoptarse este tipo de normativa de prevención las personas jurídicas podrían atribuirse penas que podrían tener como consecuencia la disolución de la persona jurídica, llegando a ser sujetas de responsabilidad penal e incurrir en delitos paralelamente con las personas físicas que integran la sociedad; esto evidencia lo importante que es la prevención y la reacción ante la delincuencia económica ya que la misma se vuelve deficiente sino se regula de una manera adecuada la implementación del Compliance en las empresas, ya que la integración de esta normativa viene a solucionar casos complejos que se dan en la administración de las sociedades.

[53] Vid. “Norma ISO 37301”, https://www.iso.org/obp/. Con acceso al 10/06/2024. Esta norma tiene como objetivo que los miembros de una organización cumplan con los requisitos técnicos establecidos por el comité de certificación y se cumplan los valores regulados dentro de la misma, como lo son la integridad en las actuaciones de los miembros de la organización, una cultura que este encaminada al respeto de las actuaciones, que dichas actuaciones estén conforme a la

Convención Interamericana contra la Corrupción (B-58): la presente se enfoca en promover y fortalecer el desarrollo de los Estados Partes, para prevenir, detectar, sancionar, y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las Funciones Públicas.[54]. si bien en un principio pareciera que esta normativa es aplicable únicamente en la administración pública del Estado, pero la relación que subsiste entre el tratado y la normativa Compliance, va encaminada a la supervisión de la conducta de los sujetos obligados, las cuales en algunos casos se ven relacionadas al cometimiento de delitos o actos de corrupción, dentro de las Sociedades; ya que si bien estas pertenecientes al derecho privado, revestidas de la potestad de la libre contratación y adquisición de sus bienes y derechos; las mismas derivan de lo que es poder público ya que este último toma protagonismo cuando las entidades u organizaciones abusan por parte de los particulares en sus regulaciones privadas, es cuando actúa el poder estatal para salvaguardar el cumplimiento de la normativa que se ha creado para que estos en alguna medida disminuye esa plena libertad de sus actuaciones y se ven obligadas a que el poder público intervenga para regular sus relaciones jurídicas-comerciales.

Ley de Secreto Bancario de los Estados Unidos de América. Si bien esta normativa no es propiamente una normativa Compliance, la misma desarrolla en practicidad una norma Compliance ¿Por qué?: esta norma Autoriza al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América que se impongan informes y otros requisitos a las Instituciones Financieras; todo con la finalidad de detectar y prevenir el lavado de dinero". [55] es decir que recomienda a las instituciones financieras, reporten los informes de transacciones en efectivo que superan los $10,000, dólares de los Estados Unidos de América.

Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional Y Sus Protocolos.

La convención se crea en el año 2000, su finalidad es la de resguardar la integridad de cada Estado miembro, así mismo asegurar el cumplimiento de la normativa internacional y nacional empleando métodos de prevención, detección, y el control de los delitos comprendidos en la convención; así también la misma cuenta con un programa de vigilancia de los movimientos de

normativa tanto interna de la sociedad como la externa, todo ello encaminado a dar una buena imagen de la sociedad, crear una confianza, que determine las buenas negociaciones con los sujetos obligados y que componen una relación comercial.

[54] Vid. Convención Interamericana contra la Corrupción (B-58). Suscrita por El Salvador el 29 de marzo de 1996 y Ratificada por El Salvador 9 de Julio de 1998. De conformidad al artículo 144 de la Constitución de la Republica de El Salvador. No se puede establecer responsabilidad penal alguna sin antes verificarse que previamente se han agotado los mecanismos internos de regulación de las sociedades, los cuales buscan minimizar las consecuencias jurídicas a los miembros de la corporación.

[55]Vid. "FinCEN" https://www.fincen.gov/ con acceso al 13 de junio de 2024. Es un sistema Estadounidense que supervisa las actividades bancarias de una persona o empresa donde se conoce la información de cada uno de sus clientes, cuyo objetivo principal es el de prevenir los delitos financieros en ese país; entonces al analizar el sistema de la Ley de Secreto Bancario tiene como objetivo el debido cumplimiento de los programas de cumplimientos en las empresas y especialmente en los Bancos para prevenir el lavado de dinero y el combate al terrorismo.

bienes en contrabando, las drogas y el terrorismo, lo que conlleva a la búsqueda de una responsabilidad compartida.

El Artículo 6 y 7 de la Convención de Palermo desde ahora así se conocerá, establecen medidas y penalización de las actividades que van encaminadas al blanqueo de capitales; por ejemplo en el apartado primero del artículo 6 de la Convención establece en relación al epígrafe "Penalización del blanqueo del producto del delito 1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito….".[56] lo que significa que se recomienda la tipificación del encubrimiento de los ilícitos dentro de la legislación nacional, así como también la responsabilidad en la comisión del delito de lavado de dinero, a través de la comisión por omisión, a partir de una posición de garante por parte del Estado de El Salvador, y establecer cuáles son las medidas y estrategias para no dejar impunes las actuaciones criminales de las personas que se aprovechan de las sociedades para el cometimiento de este tipo de ilícitos.

6.2. NORMATIVA NACIONAL APLICABLE EN RELACION A LOS COMPLIANCE Y LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

El desarrollo de la normativa sobre Compliance y Lavado de Dinero y Activos en El Salvador en cumplimiento a los compromisos internacionales y regionales a través de la ratificación de cada uno de los convenios internacionales y legislaciones referentes a la prevención de este delito, en cuanto a su ratificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución de la Republica, se vuelven leyes de la república y que contienen normas puntuales en

[56] Vid. Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional Y Sus Protocolos. Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000. Ratificado de conformidad al artículo 144 de la Constitución de la Republica el 18/03/2004. En este tipo de criminalidad al analizar la disposición, se requiere que el derecho interno adecue las conductas que cumplan con las características de blanqueo del producto del ilícito; haciendo referencia que se debe penar esas acciones que contribuyen a ocultar los orígenes del activo, que en el ámbito societario podría crear la multiplicidad de delitos, al realizarse de manera empresarial las acciones, ya que sería este el medio utilizado por el cual los sujetos acceden a lavar dinero o financiar actividades ilícitas; es por ello que se debe tomar en cuenta que el Compliance se encuentre dotado de todas las herramientas necesarias para evitar la adopción, ejecución, y el encubrimiento de actividades dentro de la sociedad, aunque las mismas se encuentren habilitadas legalmente para ejercer sus acciones comerciales, pues ante la creación de empresas fachadas que lo único que hacen es la utilización de la misma para el cometimiento de todos estos tipos de ilícitos como lo son el lavado de dinero y el blanqueo de capitales.

cuanto a la tipificación del delito de lavado de dinero y activos; lo que conlleva a la represión a través de todo este cumulo de normas y a la legitimación de capitales productos del ilícito, es decir que los productos o dineros provenientes de transacciones ilícitas fueran sancionados con relación a normas de narcotráfico; es así que ante la evolución que se ha tenido en esta normativa es hasta el año de 1998 que se norma ya en si el delito de lavado de activos; sancionando a todo aquel que incurra en el depósito, retiro, convierta, o transfiera fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas.[57]

Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos. En nuestro país se cuenta con la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, la cual establece la forma en que se debe de perseguir este delito sea persona natural o jurídica en la que insta a adoptar ese compromiso con la norma establecida para detección de organizaciones que se dedican a este tipo de ilícitos, pero así mismo a prevenir mediante el sistema de prevención LDA/FT/FPADM, es así que le Ley contra el Lavado de Dinero y Activos en su artículo 2 inciso 2; señala: "sujetos obligados son todos aquellos que habrán de, entre otras cosas, reportar las diligencias u operaciones financieras sospechosas y/o que superen el umbral de la ley, nombrar y capacitar a un oficial de cumplimiento, y demás responsabilidades que esta ley, el reglamento de la misma, así como el instructivo de la UIF les determinen.". [58]

Ahora bien el artículo 9-B, señala: "los sujetos obligados, especialmente los enumerados en el artículo 2 de esta ley, deberán establecer una política interna de debida diligencia para la identificación de sus usuario o clientes.". [59]

Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva NRP-36, dictadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva, con vigencia a partir del 10 de octubre de 2022.

[57] Vid. Art. 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. D.L N° 498, de 2 de diciembre de 1998, Publicado en el D.O. N° 240, tomo N°. 341 de fecha 23 de diciembre de 1998. Esta es la primera ley que combate de manera directa el lavado de dinero en El Salvador, así mismo este delito era sancionado con prisión a todo aquel que conocía sobre la procedencia ilícita del dinero o producto, así también preveía que siendo que todo aquel que haciendo o no haciendo una actividad ilícita y al legalizar bienes y valores, se sancionara dentro de la sociedad a toda persona natural mayor de edad que acordara o ejecutara el hecho de lavado de dinero y activos. Anticipándose que toda persona natural que informara sobre el delito mantenía una forma de exclusión de responsabilidad, por el hecho de informar sobre este tipo de actividades.

[58] Ibíd. pág. los sujetos obligados que no sean supervisados por institución oficial en su rubro ordinario de actividades, únicamente estarán exentos de nombrar y tener u oficial de cumplimiento; por lo tanto, no se les revela del cumplimiento de las demás obligaciones que se aluden en el inciso segundo del artículo previamente citado.

[59] Vid. Art. 9-B de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. D.L N° 498, de 2 de diciembre de 1998, Publicado en el D.O. N° 240, tomo N°. 341 de fecha 23 de diciembre de 1998. En cuanto a esta disposición manda a establecer la debida diligencia en las actuaciones de los sujetos obligados, lo que significa identificar a los proveedores y clientes con los que la organización realiza sus negocios sean personas naturales o jurídicas, así mismo aquellas que realizan donaciones por grandes cantidades; así mismo el identificar las personas con las que se realizan beneficios de obrar caritativas, e identificar que esos recursos que se le asignen no estén siendo utilizados para beneficiar grupos terroristas y la instauración de programas de prevención de este tipo de delitos.

Respecto a estas normas que tienen una relación objetiva en cuanto a la prevención de lavado de dinero en las Sociedades en país y en especial las Sociedades Anónimas el Art. 1 de dichas normas establecen: "Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto proporcionar los lineamientos mínimos para la adecuada gestión de los riesgos de lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, a fin de que las entidades integrantes del sistema financiero prevengan los referidos riesgos, detecten operaciones inusuales y reporten operaciones relacionadas con dichos riesgos, de forma oportuna.

La adopción de políticas y procedimientos relacionados con el desarrollo de metodologías para la gestión del riesgo de lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva debe ser acorde con el perfil de riesgo de la entidad, la naturaleza, tamaño, tipos de productos, servicios, clientes y canales de distribución.".[60] Luego de citar la normativa antes relacionada advierten los deberes y responsabilidades a partir de los cuales se puede construir una posición de garante de los accionistas, directivos, administradores, oficiales de cumplimiento, e incluso empleados de una persona jurídica que tiene la calidad de sujeto obligado, de conformidad a lo regulado en el artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, ya que es responsabilidad de todos ellos dar cumplimiento a la normativa especial en cuanto a la prevención y el combate al fenómeno del blaqueo de capitales; no basta establecer un mero incumplimiento de las obligaciones del mencionado sujeto obligado, sino que es necesario establecer una relación directa entre la inobservancia de las disposiciones preventivas y las conductas típicas descritas en los dos incisos del artículo 4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.

Así mismo el artículo 4 establece: "Art. 4.- Los aspectos relacionados con las facultades de la Oficialía de Cumplimiento, así como los programas de capacitación, auditoría interna y externa, debida diligencia simplificada, estándar e intensificada, operaciones inusuales, identificación y conocimiento de clientes y contrapartes, beneficiario final, personas expuestas políticamente, monitoreo y control de señales de alerta, se regirán por lo establecido en el Instructivo de la UIF.

Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos de la Fiscalía General de la Republica.

Este instructivo nace con la finalidad de desarrollar junto al reglamente de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, los deberes impuestos a los sujetos obligados a sí mismo en la actualización en lo relativo a la representación legal en el país encargados de cumplimiento designados y en funciones e información de contacto. Así mismo esta normativa atiende las recomendaciones del GAFI en su recomendación 3 específicamente al lavado de activos y decomiso y su nota interpretativa, que se refiere: ***"Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes."*** [61]

[60] Vid. Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva NRP-36, dictadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva, con vigencia a partir del 10 de octubre de 2022.

[61] Vid. ¿Qué es el Gafilat? En https://www.gafilat.org/ con acceso al 19 de junio de 2024. Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT); del cual forma

Respecto a la recomendación anterior enfatiza en la intención de que el delito de lavado de dinero sea adecuado a la legislación nacional como uno de los delitos de rango complejo y grave la cual debe ser tomada en cuenta para la aplicación tanto de personas naturales o jurídicas, con el objetivo que las mismas sean juzgadas y obtengan la responsabilidad penal si fueren probadas las acciones de las mismas; en caso no fuere posible como en el caso de nuestro país que no contamos con la responsabilidad penal de las personas jurídicas; debe buscarse la forma a través de la integración del derecho o en todo caso de las resoluciones de la Sala de lo penal, o Constitucional, la adecuación y la aplicación de responsabilidad o sancionar sobre las actuaciones civiles o administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de otros aspectos que de dicho Instructivo deban ser observados por parte de las entidades."[62].

6.3. Jurisprudencia Relacionada A Los Compliance Y La Prevención De Lavado De Dinero Y Activos En Las Sociedades Anónimas.

Sentencia P-141-SD-2012- Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente:

Dicho tribunal resolvió en los términos siguientes Cámara: "…En el caso en examen, definitivamente los hechos sucedieron antes que el imputado, tomara posesión del cargo de Director Presidente de la Cooperativa; en ese sentido, no es posible la aplicación del Art. 38 del Código Penal, ya que si bien es cierto que las personas jurídicas, responden a través de sus representantes legales, la responsabilidad penal es personal, tal como lo ha dicho la Defensa Técnica del imputado, por lo que deberá responder quien haya realizado los actos ejecutivos, en nombre y representación de la persona jurídica, pero en el espacio y tiempo en que se realizaron esos actos, por lo que no es posible entonces, imputar una responsabilidad al señor imputado, cuando él aún no fungía en ese cargo. Véase que, en el marco del proceso penal, tratándose de un hecho delictivo se atribuya persona jurídica, pueden perseguirse a las personas naturales que hayan acordado o, en su caso, que

parte El Salvador desde el 1 de enero de 2022; este grupo es el encargado de la organización intergubernamental de la base regional con 18 países de américa del sur, Centroamérica y América del norte; es creado con la finalidad de prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; con esta recomendación también se pretende desaparecer los canales de difusión de este tipo de criminalidad, sancionando de una manera eficaz los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, la creación de sistemas de gestión, y la constante capacitación del personal en actuaciones sobre las diversas formas que va tornando este delito; este tipo de recomendaciones surge contra el blaqueo de capitales se realiza con la supervisión de dicha entidad a través de las medidas que los países adecuan para combatir este tipo de delincuencia organizada.

[62] Ídem. Esta normativa que ha tenido varias actualizaciones desde el año 2013, en cuanto a la gestión de riesgos y atendiendo a los estándares internacionales sobre la supervisión de los diferentes mercados financieros como las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), requieren la supervisión que se verifique que las entidades cuenten con políticas y procesos adecuados, incluidas las reglas de la debida diligencia con los comerciantes o los sujetos relacionados en las negociaciones con las sociedades; así mismo tomar en cuenta los riesgos relacionados al lavado de dinero y activos, así como el financiamiento del terrorismo en las diversas sociedades y asociaciones de ahorro y crédito; regulando de la misma forma criptoactivos, haciendo una legislación más integral y actualizando en la lucha contra las actividades ilícitas con el ámbito financiero.

hayan ejecutado el hecho punible. Lo cual se muestra en concordancia con que establece el Art. 38 Pn., en cuanto prescribe que: "…El que actuare como directivo, representante legal, o administrador de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurran en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura del delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, cuando tales circunstancias se dieren en la persona en cuyo nombre o representación obrare. [63]

Sentencia 22-CAS-2015, de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, emitida por la Sala de Lo Penal de la Corte Suprema de Justicia:

En este caso la Sala hace una relación muy exacta en cuanto al deber de obrar con diligencia dentro de la organización pues resuelve aspectos relevantes que se han hecho mención anteriormente mediante la doctrina citada ya que se fundamenta en "… la posición de garante implica en la omisión impropia (Comisión por omisión) que el sujeto activo del delito se encuentra compelido (por un deber jurídico concreto) a obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. En otras palabras, el A quo ha sostenido que los acusados, por ostentar los cargos reseñados, estaban, conforme sus atribuciones, en el deber de realizar las gestiones pertinentes para impedir un daño penalmente relevante al medio ambiente, pero que sus potestades no alcanzaban para evitar que se realizará la contaminación ambiental, ya que esa decisión era exclusiva de la Junta Directiva de la persona jurídica, excluyéndoles como coautores…".[64]

7. EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL COMPLIANCE EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

[63] Sentencia de las once horas y cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil doce; emitida por la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente. Bajo la referencia P-141-SD-2012-CPPV.

[64] Sentencia de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.. Bajo la referencia **22-CAS-2015** de la Sala de lo Penal. En el fallo cuestionado se reflejan dos ideas claras: primero los incoados tenían posición de garante, y segundo sólo la junta directiva tenía la potestad de ordenar que se realizaran las actividades pertinentes para evitar la contaminación ambiental; A partir de estas premisas, el A quo deduce que los imputados Hugo Reynaldo T. D., José Edgardo B. M., y Arturo M. C., por no tener la capacidad de decisión respecto a las actividades pertinentes para evitar la contaminación ambiental; sin embargo debieron informar a las instituciones correspondientes su informe y rendir informe ante la junta directiva para que se evitara la contaminación; le Juez A quo manifestó que no se les podía imputar coautoría por el delito de Contaminación Ambiental Agravada y, en consecuencia, les absuelve. Al dar lectura nuevamente a las líneas jurisprudenciales que se citan, se observa un vacío en la fundamentación del juzgador para llegar a la absolución, al obviar los deberes que por sus cargos tenían los incoados antes relacionados como garantes del medio ambiente y demás bienes jurídicos tutelados desde la sociedad y, consecuentemente, si las acciones u omisiones de ellos estaban o no al margen de la ley y, en su lugar, esbozan erradamente que ellos no tenían capacidad de decisión por corresponder dicha facultada a la junta directiva.

La falta de Compliance en las sociedades ha evidenciado el alto riesgo de que se cometan ilícitos en las sociedades, ya que ante la falta de control en la sociedad a diferencias de las que si tienen los programas Compliance se diferencia en cuanto a la prevención de ilícitos penales que se tienen , son menos en las sociedades que si cuentan con un Compliance, a las que no tienen un programa; lo que aumenta el riesgo de que los administradores dentro de la sociedad al tener sus cargos dentro de la alta gerencia pudieren cometer algún ilícito que perjudique los fines de la sociedad como el prestigio de la misma, llevando así a desacreditar las actuaciones que se hagan dentro de la organización.

Tener un Compliance en la empresa conlleva a que los directivos y empleados tengan el convencimiento, que hacer bien el trabajo no conllevara a consecuencias jurídicas graves, y que además de contar con un Compliance, se debe de tener en cuenta los aspectos éticos dentro de la empresa como podría ser un código de ética, que este asegure que los empleados tanto de la alta gerencia como el personal operativo no les llevara a cometer tan fácil un ilícito dentro de la sociedad. [65]. La gestión de Compliance como estrategia den las organizaciones tiene un impacto positivo pues se trata de darles mayor credibilidad a las empresas a través de contar con una normativa que no va permitir que dentro de sus organizaciones se estén cometiendo ilícitos que a futuro perjudiquen las actuaciones de la sociedad y perjudique la imagen de la misma; la ética y la debida diligencia en un programa de Compliance son determinantes para que los empleados de la corporación mantenga las condiciones adecuadas en la empresa y este sirva como una herramienta eficaz ante el intento de cualquier tipo de cometimiento por parte de los miembro de la sociedad. [66].

Dentro del derecho societario debe velarse por el mejoramiento de la sociedad a través de la responsabilidad con la que deben de contar los miembros de la corporación, esas prácticas anti corruptivas devienen no propiamente del interior de la empresa, sino de un antivalor expuesto dentro de los ciudadanos, por lo que debe estudiarse a cada miembro de la sociedad, ver el perfil con el que se cuenta ya que será a través de la regulación pertinente y los acuerdos contractuales en base al principio de buena fe contractual, que determinaran las buenas prácticas de gobierno corporativo. [67]

[65] Vid. “Eficacia de un Compliance en las Sociedades Anónimas” https://elderecho.com/particularidades-sobre-la-eficacia-del-compliance-ante-los-delitos-contra-la-hacienda-publica. Con acceso al 10 de junio de 2024.

[66] Ayala Herrera, Humberto. Óp. Cit. P. 59. En su obra el autor recomienda que la autorregulación empresarial conlleva al cumplimiento de las obligaciones que se adquieren cuando se comienza en una empresa la relación laboral, esto conlleva a la lucha contra la corrupción y que la eficacia de los programas Compliance surgen desde el momento que se tiene la visión de supervisar y garantizar la dirección de la empresa en el cumplimiento de los objetivos que busca la sociedad alcanzar.

[67] Vid. RUIZ MUÑOZ, Miguel, DE LA VEGA JUSTRIBO, Bárbara, Responsabilidad Social Corporativa (RSC), economía colaborativa y cumplimiento normativo. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, p. 260. Con ello se trata de concientizar a los miembros de la corporación, que una actuación mal dentro de la corporación constituiría además de su destitución el rompimiento de la práctica de valores éticos y morales.

CONCLUSIONES

Se concluye que una de los aspectos importantes en la investigación es la necesidad que todas las sociedades anónimas cuenten con un Compliance (programa de cumplimiento) para la prevención del cometimiento del delito de lavado de dinero y activos; a efecto de garantizar los derechos patrimoniales de los socios, ya que una sociedad debidamente controlada evita la atribución de sanciones administrativas, civiles o en el peor de los casos consecuencias penales, por no contar con un Compliance en la sociedad, ya que de aplicarse alguna de las sanciones antes detalladas le traería graves consecuencias económicas a las sociedades, en especial a las sociedades anónimas.

Las Sociedades Anónimas al contar con una oficialía de cumplimiento dentro de su estructura organizativa evitan exponer a su personal que puedan ser influenciados por personas con intenciones de cometer ilícitos dentro de la sociedad, pues en cuanto más controles internos se tengan y por ende una dependencia de Oficialía de Cumplimiento, menor será la posibilidad que dentro de la misma se cometan delitos que se encuentren encaminados al lavado de dinero y activos.

Al contar con un Compliance dentro de las Sociedades permite que el personal que conforma la sociedad en su totalidad pueda reportar conductas que se encuentren encaminadas al cometimiento de dichos ilícitos dentro de la misma; y con ello prevenir la corrupción dentro de la sociedad y que la misma pueda cumplir sus fines para la cual ha sido creada.

RECOMENDACIONES

Dentro de las Sociedades Anónimas, además de contar con la oficialía de cumplimiento a cargo del oficial designado para ello, además de la aplicación de los programas de cumplimiento, establecerse cada semestre la actualización de la normativa y la adecuación de los manuales y reglamentos internos a las exigencias tanto en el ámbito internacional, como nacional al código de comercio y leyes relacionadas en la prevención de lavado de dinero; así también la verificación de antecedentes sobre actuaciones ilícitas dentro de las empresas, a través de la Superintendencia del Sistema Financiero, como la actualización de datos de los empleados cada año, con la finalidad de que se tenga un mejor control de los empleados de la empresa y la actualización en la prevención de riesgos de la sociedad.

Que al designar a una persona a cargo de la Oficialía de Cumplimiento en una sociedad, este cuente con la formación específica en esta materia o conocimiento relacionado al cargo que se ha designado, ya que será la persona que tendrá la capacidad de identificar, gestionar, y aplicar adecuadamente los riesgos en la empresa así mismo aplicar la normativa correspondiente al caso que lo requiera, dotado a la vez de valores éticos, con el respeto a las normas, manuales, políticas y procedimientos en la prevención del delito de Lavado de Dinero y Activos, y que tenga la capacidad de dialogar y emitir los informes correspondientes para la deliberación de sanciones correspondientes ante actuaciones ilícitas en la sociedad.

Reformar el art. 342 del Código Procesal Penal, para relevar de la obligación de promover a petición de las víctimas u ofendidos y bajo su responsabilidad las medidas cautelares de índole patrimonial en los procesos penales correspondientes, cuando el delito haya sido ejecutado por sociedades mercantiles a través de sus organismos de representación, en vista de que actualmente lo regulan de forma diferente los artículos 431 y 432 del Código Procesal Civil y Mercantil, en vista de que por ellas se pretende asegurar el pago de los daños y perjuicios causados en concepto de responsabilidad civil.

BIBLIOGRAFIA

ARROYO ZAPATERO, Luis y NIETO MARTIN Adán, *El Derecho Penal Económico en la Era Compliance,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2013. P. 70.

ASCARELLII Tullio, *Principios y Problemas de las Sociedades Anónimas,* Imprenta Universitaria, México, 1951, págs. 9-13

DE LA TORRE LASCANO, Carlos Mauricio, Lavado de Activos: Estudio sobre la Prevención, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, p. 29.

GARRIGUES Díaz, Joaquín, *Reforma de La Sociedad Anónima*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid España, 3ra Edición, 1949, pp. 208-209.

GARCIA GIBSON, Ramón, Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, INACIPE, México, 2009, p. 23.

GARCIA RAMIREZ, Efraín, Lavado de dinero, Análisis Jurídico del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Tirant lo Blanch, México, 2021, P. 304.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Belén, COHEN BENCHETRIT Amanda, OLMEDO PERALTA, Eugenio, GALACHO ABOLAFIO, Antonio F. *Derecho de Sociedades Cuestiones sobre Órganos Sociales*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019, pp.457-465.

ORTIZ DE URBINA, GIMENO, MONTIEL JUAN PABLO, MONTANER, RAQUEL, BALLESTERO SANCHEZ, JULIO, VALENCIA VILLAMIZAR, DAVID, *PROBLEMAS ACTUALES DE DERECHO PENAL ECONÓMICO RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, COMPLIANCE PENAL*, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, BOGOTÁ, 2020, P.132.

APARICIO Néstor, HUMBERTO AYALA Herrera, COAÑA BE, Luis David, FERNANDEZ LEON, Oscar, HIDALGO MURILO, José Daniel, PEREZ FLORES, José Christian, REQUEMA, Carlos, RIOS GARCIA, Oscar Leonardo et al, *Compliance*, Tirant lo Blanch, México, 2019, p. 33.

ARGUIJO GONZALEZ, Jesús, CASTILLO SAUCEDA, José Manuel, GONZLAEZ CHAPA, Luis Fernando, LOPEZ BUSTAMANTE, Carolina, MALDONADO GONZALEZ, Félix Rogelio, MEDINA BELTRAN, Janeth, MONTERO RODRIGUEZ, Victor Manuel, SANTISTEBAN VILLAREAL, Fernanda, SEPULVEDA FERRER, Marcelo, VIEYRA SOLIS, Priscila, ZARATE MARTINEZ, Miguel O. Compliance Inmobiliario, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2022, p. 15.

LARA VELADO, Roberto, *Introducción al Estudio del Derecho Mercantil*, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, 1972. P. 75.

LASCURAIN SANCHEZ, Juan Antonio, Manual de Cumplimiento penal en la empresa, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015. P. 177.

LEO CASTELA, Juan Ignacio, Gestión de Riesgos Legales y Compliance Corporativo, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 50-55.

León Tobar, Soyla H. *Gobierno Corporativo de las Sociedades Anónimas,* Tirant lo Blanch, México 2020, p. 30

PEÑA NOSSA, Lisandro, *De Las Sociedades Comerciales, Ventajas Jurídicas y Económicas, 9ª Edición,* ECOE Ediciones, Bogotá, 2022, p. 21.

RAMIREZ BARBOSA, Paula Andrea, AMEZQUITA TORO, José Andrés, BENAVIDES VANEGAS, Farid, MORENO SANJUAN, Martin, RUIZ, Carmen Eloísa, FERRE OLIVE, Juan Carlos, MONRON PENDAS, Isabel, Responsabilidad Empresarial y Cumplimiento Corporativo, Tirant lo Blanch, Bogotá, 2022, p. 53

M.P. Pradier-Fodere, *Compendio de Derecho Mercantil,* Aguilar e hijos Editores, México, 1881, P.125

NIETO MARTIN, Adán, LASCURAIN SANCHEZ, Juan Antonio, BLANCO CORDERO, Isidoro, PEREZ FERNANDEZ, Patricia, GARCIA MORENO, Beatriz, Manual de Cumplimiento penal en la empresa, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

RUIZ MUÑOZ, Miguel, DE LA VEGA JUSTRIBO, Bárbara, Responsabilidad Social Corporativa (RSC), economía colaborativa y cumplimiento normativo. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, p. 260.

Sandoval R. Derecho Comercial, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1994, p. 466.

REVISTAS.

Paz Ares, Cándido, "Deberes Fiduciarios y responsabilidad de los administradores (Reflexiones para la reforma legal en Latinoamérica)". *The Third Meeting of the Latin American Corporate Governance Roundtable, Revista Actualidad Mercantil,.* OECD-IFC, Vol. 6, Abril 2002, p. 239.

Zerpa, L. Ignacio, El Abuso de la Personalidad Jurídica en La Sociedad Anónima, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Edición Homenaje a José Román Duque Sánchez, Caracas, N° 116,

Gutawski, Roberto Samuel, "Sociedad Anónima I"; *Cuadernos de Cátedra*, 1ª Edición, Editorial Universitaria de la Universidad Nacional de Misiones, Argentina, Agosto de 2008, pp. 14-15.

FUSADES. Boletín de Estudios Legales, "*Análisis Económico del Derecho, Herramienta para hacer mejores regulaciones",* Boletín N° 134, San Salvador, Febrero de 2012. P. 1

TOSO MILOS, Angela, "el oficial de cumplimiento en el marco de un modelo integrado de Compliance en las Sociedades Anónimas", Revista de Derecho Coquinbo, en línea, Vol. 28, Chile, 2021. P. 6.

LEGISLACION.

Código de Comercio D.L. N° 671 del 8 de mayo de 1970, Publicado en el Diario Oficial N° 140, Tomo N° 228 del 31 de julio de 1970.

Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional Y Sus Protocolos. Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000. Ratificado de conformidad al artículo 144 de la Constitución de la Republica el 18/03/2004.

Convención Interamericana contra la Corrupción (B-58). Suscrita por El Salvador el 29 de marzo de 1996 y Ratificada por El Salvador 9 de Julio de 1998.

Ley Contra El Lavado De Dinero y De Activos Decreto Legislativo Numero: 498, de fecha 2 de diciembre de 1998, publicado en el D.O. N° 240, Tomo N° 341, de fecha 23 de diciembre de 1998.

Normas De Gobierno Corporativo Para Las Entidades Financieras de la Superintendencia del Sistema Financiero, Normas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en Sesión CD-06/11 de fecha 09 de febrero de dos mil once.

Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva NRP-36, dictadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva, con vigencia a partir del 10 de octubre de 2022.

Instructivo Para La Prevención, Detección Y Control Del Lavado De Dinero Y De Activos, Financiación Del Terrorismo Y La Financiación De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva.

JURISPRUDENCIA

Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente: Sentencia Definitiva, referencia P-141-SD-2012-CPPV. (Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 2017).

Sala de lo Penal, Sentencia Definitiva, referencia: 22CAS2015. (Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 2016.)

SITIOS WEB.

"El FMI y la Lucha contra el Lavado de Dinero y el financiamiento del Terrorismo", https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib. Con acceso al 8/06/2024

"Eficacia de un Compliance en las Sociedades Anónimas" https://elderecho.com/particularidades-sobre-la-eficacia-del-compliance-ante-los-delitos-contra-la-hacienda-publica. Con acceso al 10 de junio de 2024.

"FinCEN" https://www.fincen.gov/ con acceso al 13 de junio de 2024.

"Norma ISO 37301", https://www.iso.org/obp/. Con acceso al 10/06/2024.

"Registro de Sujetos Obligados UIF, FGR". https://www.uif.gob.sv/. con acceso al 8/06/2024.

"Que es el Compliance en una empresa", https://www.aden.org/business-magazine/que-es-el-compliance-en-una-empresa con acceso al 10/06/2'24.

"Que es un Due Diligence" en https://www.bbva.com/es/innovacion/que-es-una-due-diligence-como-se-realiza-una-auditoria-antes-de-una-inversion-fusion-o-adquisicion/ con acceso al 04/06/2024.

¿Qué es el Gafilat? En https://www.gafilat.org/ con acceso al 19 de junio de 2024.

https://www.gafilat.org/index.php/en/miembros/el-salvador .